

## De la Carta otorgada de 1980 a la Constitución Binominal de 2005

ERIC EDUARDO PALMA GONZÁLEZ\*  
UNIVERSIDAD DE CHILE

**Resumen:** El objetivo de este trabajo es analizar, en general, la historia del orden constitucional Chileno de las últimas décadas. En particular, acerca del concepto de “Constitución Política de 1980”, su origen, los efectos de dicha denominación y los diversos discursos legitimadores que se han dado. También se examinarán los fines u objetivos primarios que tuvo la Junta de Gobierno y como éstos se fueron desdibujando con el paso del tiempo, principalmente por las diversas reformas que sufrió el texto denominado Constitución de 1980, el que pasó de una primigenia *Constitución Otorgada de 1980* a un *Orden constitucional Provisorio de 1990* para finalizar en un *Orden constitucional Binominal de 2005*.

**Palabras Clave:** Constitución, legitimidad, democracia, pronunciamiento militar, orden institucional, Constitución Política de 1980, Constitución Otorgada de 1980, Orden constitucional Provisorio de 1990, Orden constitucional Binominal de 2005.

**Abstract:** The objective of this work is to analyze, in general, the history of the Chilean constitutional order in the last decades. In particular, about the concept of “Political Constitution of 1980”, his origin, the effects on such denomination and the diverse legitimating discourses that was given. Also it is going to be examined the finality and primary objectives the ‘Junta’ of Government had and how these was blurred with the time, mainly due the different reforms that the, text called “Constitution of 1980”, suffered, which pass from a first born Given Constitution of 1980 to an Provisional Constitutional Order of 1990, to end into a Binominal Constitutional Order of 2005.

**Keywords:** Constitution, Legitimacy, Democracy, Military Coup d’etat, Institutional Order, Politic Constitution of 1980, Given Constitution of 1980, Provisional Order of 1990, Binomial Constitutional Order of 2005.

Parece oportuno reflexionar acerca de las características del orden constitucional chileno, porque persiste todavía en el país la voluntad de seguir avanzando en esta materia: ciertos sectores políticos de la Concertación hablan de la elaboración de la Constitución del Bicentenario y organizaciones de sectores no partidistas de la conveniencia de convocar a una Asamblea Constituyente<sup>1</sup>.

---

\* Abogado. Doctor en Derecho. Magíster en Historia, Candidato a Doctor en Historia. Profesor asociado de Historia del Derecho e Historia Institucional de Chile, Universidad de Chile. Director de la revista chilena *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*.

<sup>1</sup> El Movimiento por una Asamblea Constituyente, Chile a la Carta, aspira a la convocatoria a elecciones para una Asamblea Constituyente. Se constituyó en el mes de noviembre del año 2002 en la ciudad de Talca con la asistencia de alrededor de 80 estudiantes de distintas escuelas de Derecho del país (Universidad Alberto Hurtado, Universidad Arcis, Universidad Central de

Pretendo en este artículo realizar un primer balance, escribir algunas notas, respecto de la historia constitucional chilena de las últimas décadas. Sostendré que el concepto *Constitución Política de 1980*, actualmente en uso, presenta dos grandes defectos: oculta el origen irregular del orden constitucional que designa e induce a error respecto de las características del actualmente vigente en nuestro país<sup>2</sup>.

Voy a procurar demostrar que las autoridades políticas que impusieron el texto de 1980 entendieron que daban a Chile un *nuevo orden constitucional*, una *nueva democracia*; asimismo intentaré acreditar que las reformas constitucionales del año 1989, y que entraron en vigencia en el año de 1990, clausuraron toda posibilidad para la consolidación de dicho *nuevo orden*; más significativas son las modificaciones del año 2005 porque abrieron la posibilidad para una nueva práctica constitucional: permitirán desligarse de las reflexiones de la llamada Comisión Ortúzar para interpretar el nuevo orden constitucional.

Propondré el empleo de tres conceptos que ayuden a dar claridad al actual panorama constitucional: *Carta Otorgada de 1980*; *Orden constitucional Provisorio de 1990*; *Orden constitucional Binominal de 2005*.

Aclaro que voy a abordar esta cuestión desde una perspectiva histórico-jurídica<sup>3</sup>. No pretendo sustituir a la dogmática constitucional en su tarea por lo que me siento liberado de la obligación de emplear su lenguaje: me interesa de modo principal proponer una interpretación de la historia constitucional del último cuarto de siglo más que interpretar las normas constitucionales para efectos de su aplicación.

## I.- De la Carta Otorgada de 1980.

No hay consenso en la literatura constitucional chilena así como en la literatura política acerca del carácter legítimo del texto constitucional de 1980<sup>4</sup>. Resulta de interés para efectos de este artículo conocer los alcances de la argumentación en favor de la legitimidad.

---

Chile, Universidad de Chile, Universidad de Talca) y viene desarrollando desde entonces actividades para posicionar esta fórmula como la única garantía de legitimidad de la Constitución.

<sup>2</sup> Reparé en 1999 sobre la trascendencia social de esta segunda cuestión al explicar las características de la llamada Constitución de 1980 a los estudiantes del curso de Historia Institucional y Constitucional de Chile de la Universidad Central. Terminada la explicación un alumno me señaló que el profesor de Derecho Constitucional no enseñaba que la Constitución de 1980 empleara la voz *representar* a propósito del Consejo de Seguridad Nacional, sino, la expresión *hacer presente*. Contesté al estudiante que su profesor de Derecho Constitucional tenía la razón, pero, que yo también la tenía. Lo que estaba ocurriendo, le señalé, es que una misma palabra estaba sirviendo para designar distintas realidades, por tanto, parecía necesario revisar el concepto mismo de Constitución Política del Estado de 1980 desde una óptica historiográfica.

Este artículo es la respuesta a la inquietud de aquel alumno que con su intervención hizo realidad la idea fuerza de Paulo Freire de la existencia del *alumno-profesor*.

<sup>3</sup> No resulta común que los historiadores del Derecho nos ocupemos del Derecho vigente, incluso suele entenderse que nuestro campo de acción privilegiado es el Derecho derogado.

Vengo sosteniendo desde hace varios años que es posible hacer historiografía jurídica a propósito de normas vigentes. Para que ello ocurra cabe adoptar una perspectiva de análisis que vaya más allá de la dogmática jurídica y que se distinga a su vez de la historia estrictamente política. En dicha perspectiva, a la que denomino *polifacética*, de lo que se trata es de comprender al Derecho como producto social, es decir, vincularlo con las fuerzas políticas, sociales, económicas que logran en un momento dado de la historia transformar sus intereses en Derecho –pueden verse para este punto mis trabajos "Reflexiones en torno a una concepción polifacética para una Historia del Derecho de los siglos XIX y XX", revista *Ius et Praxis*, Universidad de Talca, Chile, 1997 (no cabe confundir esta publicación con la revista peruana que lleva el mismo nombre y que se publica con anterioridad a la chilena); y el texto *Historia del Derecho I. Introducción*, Universidad Central de Chile, 2001-.

<sup>4</sup> Así se aprecia por ejemplo en la obra de Francisco Cumplido y otro (Teoría de la Constitución, pp. 117 y ss., 1985), en el manual de Derecho Constitucional de Hernán Molina Guaita (Derecho Constitucional pp. 27-33, 1993, 1998); de Germán Urzúa Valenzuela (Manual de Derecho Constitucional pp. 71-81, 1991); de Emilio Pfeffer Urquiaga, (Manual de Derecho Constitucional. Tomo I, pp. 161-188, s.f.); Mario Verdugo Marinkovic, Emilio Pfeffer Urquiaga y otro, Derecho Constitucional, Tomo I, pp. 75-108, 1994, 1999).

1.- *Los discursos legitimadores de la llamada Constitución de 1980.*

Hay varios discursos destinados a legitimar la obra constitucional del régimen encabezado por el general Augusto Pinochet.

El discurso mayoritario proyecta la legitimidad de origen del régimen hacia el año de 1980. Vincula al llamado *pronunciamiento militar* con la aprobación de la Carta Fundamental. Una segunda argumentación elaborada en las aulas de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Santiago, atiende también a los sucesos del día 11 de septiembre de 1973 y califica a éstos así como a la aprobación de la Carta Fundamental como legítimos a la luz del Derecho Natural Católico. Finalmente, es posible identificar una tercera reflexión que afirma que la legitimidad de la llamada Constitución de 1980 deriva de la validez del acto plebiscitario que aprobó la Constitución.

1.1. Un intento de legitimar la llamada Constitución de 1980 a partir de los sucesos del 11 de septiembre de 1973 y del Derecho Natural Católico.

Hay cierta aprobación en quienes defienden la obra del Gobierno Cívico-Militar respecto que la legitimidad del texto constitucional de 1980 debe entenderse a partir de las características del movimiento militar del 11 de septiembre de 1973<sup>5</sup>. La denominación que se dio al suceso por sus gestores implicó recurrir a una palabra antigua, *pronunciamiento militar*, que se usó con el propósito de dar legitimidad a la conducta de las Fuerzas Armadas.

La palabra *pronunciamiento militar* aparece tempranamente en boca de los que respaldaron activamente la sublevación militar. Desde aquellos lejanos tiempos y hasta hoy día la expresión cumple un papel político fundamental: es usada por los que defienden la obra del Gobierno Cívico Militar, por ende permite reconocer a sus partidarios<sup>6</sup>. ¿Qué se ha buscado con esta expresión? Se ha pretendido impedir que la ciudadanía se forme un juicio negativo de la conducta de las Fuerzas Armadas, que éstas sean calificadas como golpistas. Se viene empleando para evitar hablar de golpe de Estado<sup>7</sup>,

<sup>5</sup> De hecho una de las primeras decisiones relevantes de la Junta de Gobierno fue la designación de una comisión de juristas que estudiara la redacción de una nueva Constitución, hecho que aconteció el 24 de septiembre de 1973 (oficialmente se ha señalado el 12 de noviembre de 1973).

<sup>6</sup> Desde el mismo día 11 de septiembre de 1973 la voz golpe de Estado ha sido usada por los opositores al Gobierno de Pinochet para denunciar la ilegitimidad de la acción armada.

<sup>7</sup> En la obra de Emilio Fernández Vázquez, Diccionario de Derecho Público Administrativo. Constitucional. Fiscal, editorial Astrea, Buenos Aires, 1981, se señala: "Golpe de Estado. Entre los movimientos subversivos de carácter político que pueden producirse dentro de un país, el golpe de Estado tiende a desplazar por la violencia a las personas que ejercen legítimamente el poder y a suspender el funcionamiento normal de la Constitución, empezando —ordinariamente— por la disolución del Poder Legislativo, de los partidos políticos y la suspensión de no pocas libertades públicas, so pretexto de restablecer una normalidad constitucional o de mantener el orden público, real o supuestamente alterado. En menos palabras: el golpe de Estado puede caracterizarse por el derrocamiento de las personas titulares de los órganos del Estado, para sustituirlas por otras. Se lo considera, a veces, como una subespecie del género << revolución >> y otras como modalidad peculiar de la dictadura. El golpe de Estado constituye un suceso político que modifica violenta, brusca e ilegalmente el régimen establecido, y cuyo agente no es el pueblo sino la autoridad depositaria del poder. Lo esencial es que, al margen del derecho, que no puede prever ni regular ni menos consentir su aparición, se produce un movimiento de origen no popular, aunque a la postre reciba aliento y asenso nacional en ocasiones, y en que la propia autoridad superior del Estado o autoridades caracterizadas de él se apartan de la legalidad y alteran perentoriamente las instituciones fundamentales. En el golpe de Estado es indispensable recurrir a la fuerza material, pero, a veces, no será necesario hacer efectivo uso de ella, pues habrá bastado la simple amenaza de emplearla.

Las consecuencias del golpe de Estado pueden ser diversas; por lo menos ha de acarrear una modificación de instituciones capitales, pues caso contrario se trataría de un simple cambio de gobierno, más o menos ajustado a derecho; por otra parte, rota la continuidad jurídica, vendrá un gobierno de facto, que buscará conseguir su legitimación con arreglo a derecho; suele ser probable, por último, el establecimiento de una dictadura. Lo normal, en estos casos, será que la etapa de poderes extraordinarios

cuestión no menor para las fuerzas políticas y sociales que respaldaron la asonada militar y decidieron luego defender también la obra del Régimen Cívico-Militar<sup>8</sup>.

El significado dado en Chile a la expresión puede calificarse como estrictamente nacional en la medida que no coincide con el aceptado por la doctrina extranjera del Derecho Público<sup>9</sup>. En ésta siempre el pronunciamiento tiene un sentido negativo en la medida que se entiende que las Fuerzas Armadas se desvían de sus deberes constitucionales y legales.

A partir del uso que se ha dado en nuestro país al concepto es posible distinguir un significado común o vulgar que se construye el mismo día de los hechos; así como un significado construido con posterioridad a los sucesos y que representa las reflexiones del mundo militar<sup>10</sup>.

### 1.1. 1. Del significado vulgar de la voz pronunciamiento militar

Del análisis del lenguaje de los políticos adeptos al Régimen, incluido el propio Pinochet, se desprende lo que podríamos denominar significado común o vulgar del concepto. Se construyó el mismo día 11 de septiembre y en los días inmediatamente posteriores. Es por lo tanto, coetáneo a los hechos. Este significado presenta al *pronunciamiento militar* como una acción realizada a petición de la mayoría del pueblo: se dice que el día 11 no hubo golpe de estado porque la mayoría del país pidió la intervención de las Fuerzas Armadas.

De este modo, la Junta de Gobierno pudo oponer al Gobierno Civil derrocado una misma legitimidad, e incluso, según esa óptica, una mejor, en la medida que detrás de sus actos hubo una mayoría de la que Allende siempre careció. A este respecto se señalaba en marzo de 1981:

*“... el pueblo comprendió que era impostergable poner fin a la acción de un gobierno que se había vuelto ilegítimo y anárquico. En esos momentos el país miró a sus Instituciones (sic) de la Defensa Nacional y de Orden como el último baluarte capaz de evitar la total destrucción de la Nación, y ellas, fieles a su juramento y a su misión, liberaron a la Patria, el 11 de septiembre de 1973, del marxismo soviético” (A. Pinochet, 1988, 34).*

Y en septiembre del mismo año:

*“Este Gobierno no sólo cuenta con el apoyo de las Fuerzas Armadas, sino también con el respaldo mayoritario de la ciudadanía, como ha quedado demostrado muchas veces. Más aún, en el origen de la acción que las Fuerzas Armadas emprendieron el 11 de septiembre de 1973, tiene una importancia fundamental el clamor generalizado de la abrumadora mayoría del pueblo chileno, del cual las Fuerzas Armadas son expresión. Además del apoyo*

---

rios finalice cuando haya quedado establecido un régimen nuevo, acaso consagración legal de las motivaciones que inspiraron el movimiento (Pérez Serrano)”.

<sup>8</sup> Para efectos de la historia constitucional resulta relevante distinguir el apoyo cívico a las acciones armadas del día 11 de septiembre del apoyo a la obra del Gobierno Cívico Militar: no todos los que aplaudieron y vitorearon a los militares ese día respaldaron las decisiones políticas posteriores del Régimen así como su accionar legislativo.

<sup>9</sup> No es fácil encontrar la palabra pronunciamiento en los diccionarios jurídicos. Emilio Fernández Vázquez en *Diccionario de Derecho Público Administrativo. Constitucional. Fiscal*, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1981, p. 620 señala: “Pronunciamiento. Alzamiento militar contra el gobierno, promovido por un jefe del ejército u otro caudillo que, sirviéndose de las fuerzas que están a su mando, se propone cambiar revolucionariamente la estructura del Estado o simplemente derribar al gobierno legítimamente constituido, con ánimo de sucederle o sustituirle por otro. Si el pronunciamiento triunfante se limita al cambio de personas sin modificación de las estructuras o la simple suspensión de determinadas instituciones constitucionales, recibe el nombre de <<golpe de Estado>>. En Derecho Penal, el pronunciamiento puede constituir el delito de rebelión o de sedición”.

<sup>10</sup> Cabe precisar en todo caso que la voz *pronunciamiento* no se ha utilizado para ocultar la violencia del fenómeno. El propio general Augusto Pinochet señaló en 1979 que se trató de *una dura acción militar*. En *Corporación de Estudios Nacionales, Pinochet. Patria y Democracia*, 1988, 33.

*que se advierte a simple vista, el Gobierno ha considerado la información proveniente de encuestas periódicas acerca de la opinión ciudadana, la que ha quedado públicamente ratificada en la consulta nacional de 1978 y en el plebiscito del 11 de septiembre de 1980” (Pinochet, 1988, 34).*

En esta concepción hay una búsqueda para el movimiento militar de legitimidad democrática o más bien pseudodemocrática: el uso de las armas resulta legítimo porque la mayoría del pueblo demandó dicha respuesta armada<sup>11</sup>. Según la perspectiva de ciertos adeptos al Régimen Cívico-Militar existió una adhesión ciudadana persistente para con este Gobierno, por tanto, la convocatoria a plebiscito era un acto de un Gobierno legítimo: el *clamor generalizado* del 11 de septiembre de 1973 se proyectaba todavía con fuerza hasta el mismo año de 1980.

### 1.1.2. El pronunciamiento militar según la doctrina militar

Junto a este concepto vulgar existe una concepción construida desde la doctrina militar. Julio Canessa Robert, que fuera Vice Comandante en Jefe del Ejército y miembro de la Junta de Gobierno, señaló en 1995 en relación con esta materia que el pronunciamiento militar es un tipo de intervención militar que se distingue del golpe de estado<sup>12</sup>:

*-En el pronunciamiento- “...las Fuerzas Armadas actúan con un propósito nacional definido, sea porque el Estado o sectores importantes de la sociedad se ven seriamente amagados o porque el interés nacional y la seguridad y defensa de la nación peligran. Le caracteriza el hecho de la participación orgánica de los diferentes cuerpos armados, debidamente coordinados en el propósito de remontar una situación de excepción, por ello sus efectos están llamados a perdurar. -El pronunciamiento es la respuesta armada- a una grave crisis, enfrentando la descomposición del orden institucional” (Canessa, s.f., 23)<sup>13</sup>.*

<sup>11</sup> En julio de 1979 la página editorial de la revista *Qué Pasa* defendió esta legitimidad: “Pieza clave en la conducción de este proceso —como otras veces lo hemos afirmado— es el Presidente de la República, a quien se le encomendó explícitamente la mayoría sustancial de chilenos en consulta popular, ratificando así el sentido de profunda reconstrucción del país que las Fuerzas Armadas dieron al 11 de septiembre. Hay quienes discrepan de este punto fundamental y hacen cuestión previa de la persona del Jefe del Estado.

Basta, sin embargo, observar cómo concurre en él la doble legitimidad del pronunciamiento militar respaldado por la comunidad nacional y de un ejercicio prudente del poder que ésta mayoritariamente aprueba para descartar aquella pretensión. Las críticas que este gobierno merezca nada tienen que ver con esa sustancial capacidad para cumplir hasta el final la misión de poner en marcha un sistema de convivencia renovado” (28 de junio al 4 de julio de 1979, Pág. 2).

<sup>12</sup> Para Canessa en el golpe militar “...las Fuerzas Armadas irrumpen por motivos corporativos, esto es, generados al interior de las instituciones y sin gran sintonía con el conjunto social. Los grandes intereses de la nación, su integridad o visiones de largo plazo, no están en juego. Por lo mismo, es muy improbable que esta acción traiga como consecuencia profundas alteraciones de la evolución nacional. En otras palabras, un golpe o cuartelazo puede quebrar el orden institucional, pero difícilmente puede construir otro en su reemplazo”. CANESSA ROBERT, Julio *Quiebre y Recuperación del Orden Institucional en Chile. El factor militar 1924-1973*, Emérida Ediciones, Santiago de Chile, s.f.

<sup>13</sup> Respecto de las causas indica que no es posible hacer un inventario de las mismas pero señala a vía de ejemplo las siguientes: “...agudas diferencias entre los principales órganos del sistema institucional, cuando esa contienda no alcanza solución mediante la aplicación de los mecanismos previstos al efecto y compromete el funcionamiento regular del Estado; cuando un poder del Estado, generalmente el Ejecutivo, lleva a cabo acciones al margen del orden constitucional con el propósito de alterar el orden político a su favor; ante fuertes divisiones en el cuerpo social que la autoridad no es capaz de controlar, ya sea por la magnitud que alcanzan o por la falta de voluntad política, quedando la población inerte frente a la violencia; por creciente ineficiencia, descuido o indolencia en el manejo gubernamental de los asuntos públicos, comprometiéndose el futuro nacional; si existe una conducción negligente de los asuntos exteriores que pone en peligro la soberanía nacional ante otras potencias; por el avasallamiento de los principios elementales de la convivencia social, como son el respeto de las libertades y de la propiedad; cuando se discute el monopolio exclusivo de las armas a las Fuerzas Armadas, amparando o permitiendo el Gobierno la creación de grupos armados al margen de las fuerzas regulares; cuando se amenaza la integridad profesional de las Fuerzas Armadas, intentando politizarlas a favor de uno de los diferentes grupos políticos que en un régimen democrático

Este discurso construye una legitimación a posteriori, no es coetáneo con los sucesos. Puede entenderse en estrecha vinculación con la caracterización que la Carta Otorgada de 1980 hace del papel de las Fuerzas Armadas en tanto que garantes del orden institucional. Carece de toda referencia a una legitimidad que descansa en la voluntad popular, se aleja de manera significativa de la justificación pseudodemocrática de septiembre de 1973.

Habiéndose establecido constitucionalmente en 1980 como doctrina de las Fuerzas Armadas que éstas tienen un papel permanente en la defensa del orden institucional<sup>14</sup>, papel que no descansa en la coyuntural voluntad democrática, resulta posible justificar el pronunciamiento militar a partir de esta argumentación. En defensa del orden institucional las Fuerzas Armadas no requieren atender a las voluntades mayoritarias del país, deben, simplemente, ser fieles a su función social, a su misión natural. Misión que no descansa en una decisión democrática sino en el ser de las Fuerzas Armadas.

Concluyo entonces que, sea se trate de la visión vulgar o de la visión militar, la voz *pronunciamiento* persigue dotar a la acción armada de legitimidad, sin embargo, no es un asunto menor que en un caso el concepto remita a una legitimidad pseudo democrática y en el otro a una legitimidad de corte funcional historicista (hay un papel histórico de los cuerpos armados como reserva moral del país). En ambos casos se concluye que la convocatoria a plebiscito para aprobar la nueva Constitución es legítima porque el movimiento del 11 de septiembre, *el pronunciamiento militar*, fue legítimo<sup>15</sup>.

## 1.2. Legitimación de la llamada Constitución de 1980 a partir del Derecho Natural Católico.

Pinochet reclamaba como elemento de legitimación de su poder político la adhesión popular y respecto de su poder militar, la intervención divina. Afirmó en 1982 al celebrar un aniversario más de su ascenso a la Comandancia en Jefe del Ejército: “El 23 de agosto de 1973 fue la fecha en que el destino me entregó la conducción de la Institución...La Providencia ponía en mis manos el instrumento que me facultaba detener por las armas la descomposición a que se llevaba a Chile para su ruina total” (Pinochet, 1988, 35<sup>16</sup>). La convicción del Comandante en Jefe no era el resultado de sus eluc-

---

coexisten. En suma, cualquier situación de significativa gravedad en la cual el orden institucional se altere, o se pretenda hacerlo, tornando ilusoria la libertad de la comunidad nacional, o sea la Seguridad Nacional, el bien social amagado, puede llevar a un pronunciamiento militar. Naturalmente, no es preciso esperar que las cosas lleguen tan lejos. Es un deber de las Fuerzas Armadas representar a la autoridad constituida los peligros que amenacen la viabilidad del orden institucional, y ofrecer su abnegado concurso en la superación de los mismos. Si la autoridad no atiende ese patriótico llamado y la situación amenaza irreversiblemente los intereses permanentes de la nación, no les quedará otro camino que asumir la responsabilidad, ya que éste es el compromiso de honor que tienen hacia las esencias mismas de la patria” (Cannesa, 25).

<sup>14</sup> Para el autor el orden institucional es “...el conjunto de normas de carácter vinculante que regula simultáneamente los lazos existentes entre las organizaciones o instituciones públicas entre sí y respecto a la comunidad nacional ...en la realidad, el orden institucional se manifiesta en normas de derecho...pero su correcta comprensión supone tener a la vista que por ser lo regulado un orden de convivencia humana, junto a lo estrictamente jurídico tienen vigencia los principios morales y sociales que sustentan el fondo de legitimidad del derecho” (Cannesa, s.f., 3).

<sup>15</sup> Gustavo Cuevas, abogado, director del Instituto de Ciencias Políticas de la U. Católica de Chile en el año de 1977, señalaba a la Revista Ercilla de 20 de julio de 1977: “... la doctrina constitucional y política plantea dos formas de reemplazar a los gobernantes a través del derecho de rebelión activa a la opresión, ambos con efectos distintos: el primero es el derrocamiento del Presidente por atropellar derechos esenciales, siendo reemplazado por otro.

El segundo es el derrocamiento del gobernante por haber cometido arbitrariedades gracias a un sistema político corrompido que no tiene mecanismos de control sobre el mandatario y éste conculca irreversiblemente los derechos de la sociedad”. Este último es el caso de Chile, de tal manera que en “1973 el pronunciamiento militar fue el ejercicio del derecho de rebelión y la consecuencia de tal pronunciamiento fue una revolución. Así, el 11 de septiembre de 1973 se inició el proceso revolucionario que debe conducirnos a la nueva institucionalidad, que será la institucionalidad revolucionaria”.

<sup>16</sup> En el libro de entrevista El día decisivo. 11 de septiembre de 1973, atribuido a Pinochet y cuya primera edición es del año 1979, aparece también esta idea al comentar su nombramiento y las decisiones que debió tomar para conformar su alto mando: “Había como una luz divina que iluminaba en esos días negros. Todos los problemas se aclaraban o se solucionaban en forma tan limpia y normal, que hasta hechos que al principio parecían negativos tenían un final favorable. Hoy, cuando miro el cami-

braciones individuales<sup>17</sup> sino la expresión de sentimientos (de cruzada) de cierto sector de la ciudadanía<sup>18</sup>.

Juristas ligados a la Universidad Católica recurrieron al Derecho Natural Católico para justificar el movimiento militar así como la aprobación de la Carta Fundamental. Sergio Gaete, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, sostuvo en octubre de 1973:

“Por gracia de Dios, hoy día estamos celebrando la victoria; una victoria que debemos a la dramática resistencia que los verdaderos chilenos fuimos capaces de oponer a los intentos cada vez más logrados, pero a la postre frustrados, de ganar el poder marxista totalitario por parte del ilegítimo gobierno depuesto...el pueblo clamaba que se pusiera fin al ejercicio ilegítimo del gobierno anterior. Y, sin embargo, los mecanismos institucionales consultados en nuestro ordenamiento jurídico político se mostraron ineficaces para satisfacer el clamor del pueblo.

La resistencia pasiva tuvo que ceder su paso a la resistencia activa, llevada a cabo esta última por quienes tenían en sus manos los medios para que la violencia que necesariamente trae aparejada no produjese males mayores que aquel al que se debía poner fin.

Se cumplieron así todos y cada uno de los requisitos y condiciones que a la luz del derecho natural legitiman la resistencia activa...,según las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino...-y-... un sinnúmero de pensadores de gran renombre y prestigio de todos los tiempos...” (1981, 10-11).

La Junta de Gobierno, a la que se califica de Honorable, debía ser obedecida también en razón del Derecho Natural: “...el derecho natural... obliga a los súbditos a obedecer a la autoridad legítima” (Gaete, 1981, 13).

No resulta oponible a la acción del Gobierno Militar la legislación positiva:

*“En casos tan extremos como los que debió enfrentar nuestra nación, el Derecho Natural nos muestra la derogación natural tácita, como el mecanismo jurídico supletorio de la derogación reglamentada por la ley positiva, para suprimir...aquello de ésta que se oponga a un nuevo régimen surgido para sustituir una autoridad ilegítima anterior...Es también por Derecho Natural que el nuevo Gobierno de la República tiene todas -las facultades- inherentes al poder ejecutivo, legislativo y constituyente...al así declararlo por medio de la ley positiva, Decreto Ley 128, no ha hecho más que explicitar un derecho que naturalmente les correspondía” (Gaete, 1981, 17).*

no recorrido, pienso cómo la Providencia, sin forzar los actos, iba limpiando la senda de obstáculos, para facilitar con ello la acción final que debíamos realizar sobre el Gobierno de la Unidad Popular “(5ª. Edición, 1984, editorial Andrés Bello, página 115).

<sup>17</sup> En el famoso discurso de Chacarillas señalaba a este respecto: “Como muy bien lo señaláis en el lema que habéis escogido, ellos murieron porque soñaban en una Patria libre, unida, grande y soberana. Convertir ese ideal en la más plena realidad posible, efectivamente es y será vuestra obra. Abriros diariamente el surco para que podáis emprender y proseguir esa tarea, es en cambio la difícil e irrenunciable misión que Dios y la historia han colocado sobre nuestros hombros”.

Al término del discurso señaló: “No ignoro que se levantarán muchos escollos, que pretenderán impedir nuestra marcha y hacernos volver hacia atrás, donde sólo nos esperarían las penumbras de la esclavitud. Pero estoy seguro de que la luz que emerge al final de nuestra ruta será siempre más fuerte, y por encima de todo confío plenamente en Dios, en el pueblo de Chile, y en nuestras Fuerzas Armadas y de Orden que hoy guían sus destinos”.

<sup>18</sup> Desde el primer momento la Junta presentó la acción de las Fuerzas Armadas como destinada a extirpar el materialismo marxista. El 11 de marzo de 1974 señalaba: “La alternativa de una sociedad de inspiración marxista debe ser rechazada por Chile, dado su carácter totalitario y anulador de la persona humana, todo lo cual contradice nuestra tradición cristiana e hispánica...En consideración a la tradición patria y al pensamiento de la inmensa mayoría de nuestro pueblo, el Gobierno de Chile respeta la concepción cristiana sobre el hombre y la sociedad. Fue ella la que dio forma a la civilización occidental de la cual formamos parte, y es su progresiva pérdida o desfiguración la que ha provocado, en buena medida, el resquebrajamiento moral que hoy pone en peligro esa misma civilización” En: *Declaración de Principios del Gobierno de Chile*, Editorial Jurídica de Chile, ediciones populares, s.f., Pág. 9.

Este discurso es manifestación de la pervivencia de la mentalidad estamental escolástica en la política y el Derecho y así lo hemos venido sosteniendo desde el año 1999.

Señalaba asimismo en 1975 que si una norma de Derecho positivo contrariaba al Derecho Natural podía ser desobedecida, es más, en ciertas condiciones era obligatorio desobedecerla. Sin embargo, esta conducta requiere de un juicio basado en la razón y la experiencia y de la *convicción del conglomerado social* de su corrección<sup>19</sup>: “Pero éste no es un problema jurídico sino que es un problema de hecho, como lo es la convicción social de la injusticia de la norma y la disposición del cuerpo social de resistirla” (Gaete, 1981, 30).

## 2.- El plebiscito de 1980

Hubo preocupación pública por conocer el estado de los antiguos registros electorales<sup>20</sup> así como por las medidas que deberían adoptarse para que una persona no votara dos veces o usará cédulas de identidad adulteradas. La propia prensa adicta al Régimen formuló críticas a este respecto<sup>21</sup> y expresó su deseo que el acto electoral cumpliera con requisitos que lo validaran<sup>22</sup>.

El mínimo espacio público que se intentó construir para socializar el problema constitucional desde el propio régimen excluyó expresamente a todos aquellos que cuestionaban la legitimidad del régimen cívico militar<sup>23</sup>. La revista *Qué Pasa* señaló en su edición de 12-18 de julio de 1979 que resultaba necesario un consenso nacional en torno a la nueva institucionalidad:

<sup>19</sup> - “Naturalmente que permanece en pie el problema de que quien (sic), en virtud de su razón razonante, y con ello quiero decir que no cualquier impulso intuitivo autoriza para apartarse de la norma sino una razón basada en la experiencia y en la ciencia, se niegue a prestar la obediencia debida a una prescripción normativo-positiva por considerarla contraria al Derecho Natural, podrá tener éxito en su intento solamente a condición de que el conglomerado social de que forme parte se haya formado igual convicción, única manera de poder resistir con éxito el aparato coercitivo de la norma” (Gaete, 1981, 30).

<sup>20</sup> Véase revista *Qué Pasa*, 29 de marzo al 4 de abril de 1979 págs. 11-13.

<sup>21</sup> En la revista *Qué Pasa*, se señalaba en el mes de abril del año 1979 a propósito de la necesidad de reabrir los registros electorales: “...el Ministro del Interior -ha dado- seguridades de que el plebiscito a que se convoque para decidir sobre la nueva Constitución se regirá por un sistema que permita la libre expresión de la voluntad popular” (revista, *Qué Pasa*, 5 al 11 de abril de 1979, 5).

<sup>22</sup> En 1979 la revista *Qué Pasa* se hacía eco de la demanda de los sectores afines al Régimen Cívico Militar de que el texto constitucional fuera sometido a un *plebiscito con garantías* así como a debate público.

Así por ejemplo en la semana del 1 al 7 de febrero de 1979, Pág. 11, se señalaba: “En lo que la mayoría de aquellos que siguen el tema constitucional coincide es en buscar una fórmula que permita un plebiscito que dé plenas garantías. Hay quienes piensan que un buen sistema podría ser el de formar una Alta Comisión Electoral, compuesta por gente indubitada, para que ella, a su vez, proponga las normas que reglamentarían la consulta. Al mismo tiempo, la Comisión estaría encargada, por un lado, de establecer un régimen provisional de inscripción electoral que funcionara el día del plebiscito, y, por otro lado, de resolver las reclamaciones que se presentaran después de la consulta. Los partidarios de esta idea creen que si, a pesar de esta fórmula, hay sectores que se negaran a confiar o participar en esa Alta Comisión, significaría que en este país << estamos todos locos >>”.

El tema siguió preocupando (*Qué Pasa*, 5 al 11 de julio de 1979, 9): “...la interrogante se abre sobre la forma en que será canalizado el debate constitucional, previo al plebiscito. Debate que puede ser anterior o paralelo al estudio del informe del Consejo de Estado por parte del Presidente y de la Junta de Gobierno.

La mayoría de las opiniones coinciden en que la discusión debe ser a través de los medios de comunicación, universidades, organismos públicos e intermedios, pero conducida a alto nivel y sobre la base de un proyecto único y no de dos o más alternativos...Todo permite suponer que los chilenos saldremos de algunas de estas dudas en el aniversario del discurso de Chacarillas...Se piensa que en esa oportunidad el Presidente fijará las “reglas del juego” para el debate, que con insistencia han sido reclamadas en la última semana.

La oposición exigía por su parte la convocatoria de una Asamblea Constituyente donde se encuentren las distintas corrientes políticas y su finalidad sea redactar una Constitución. Para el evento de tener que aceptar el plebiscito la naciente socialdemocracia señalaba deben abrirse los registros electorales, derogarse las medidas de emergencia e instaurarse un Tribunal Calificador de Elecciones para que la gente vote informada y sin ningún temor” (véase, revista *Qué Pasa*, 21 al 27 de junio de 1979, p.34).

<sup>23</sup> Al clausurarse la revista *Hoy* en el año de 1979 el entonces Ministro del Interior Sergio Fernández sostuvo que la causa de la prohibición de impresión, distribución y venta estaba en “...la estrategia seguida por la revista *Hoy* y consistente en <<valerse del debate institucional tanto para cuestionar directa o indirectamente la legitimidad del actual régimen, como para dar tribuna a personas que propagan doctrinas o integran movimientos proscritos por la ley>>. Además precisa que *Hoy* desconoce autoridad al Gobierno para conducir el debate institucional” (revista *Qué Pasa*, 28 de junio al 4 de julio de 1979, pág. 6).



”...sin embargo, no podemos ocultar nuestra inquietud, porque no entendemos cómo puede llegarse a tal consenso sin un debate público a la vez libre y responsable, que sigue sin ‘despegar’”.

*El General Pinochet ha enfrentado el tema en su intervención del día lunes al afirmar que ‘un genuino debate público sobre la nueva institucionalidad’ puede darse dentro de ‘dos límites bien precisos’ y a la vez tajante, que “no son una ‘simple expresión del estado de emergencia que hoy subsiste’ sino ‘cauces permanentes de todo el trayecto hacia la plena vigencia del nuevo régimen institucional’: el que no se ponga en tela de juicio, directa o indirectamente, la legitimidad del Gobierno y el que no se incorpore ‘como actores válidos de la vida cívica chilena a quienes propagan doctrinas o integran movimientos de carácter totalitario’...Sería conveniente, por lo mismo, que, sin necesidad de alterar en sí mismo el receso aludido pero suspendiendo quizás el estado de emergencia, se establecieran ‘reglas del juego’, específicas para el debate constitucional que, salvando en lo esencial los objetivos que el Presidente ha reiterado como indispensables, den lugar a un amplio y constructivo análisis de alternativas institucionales, de críticas al anteproyecto y de fórmulas concretas para el período de transición como para la futura normalidad. Los eventuales riesgos de tal política se compensarían largamente con la solidaridad nacional en torno a lo que en definitiva se apruebe”.*

Se excluía expresamente del debate a quienes habían apoyado al Gobierno de la Unidad Popular. El día del plebiscito no se cumplieron con ninguna de estas garantías mínimas, sin embargo, los mismos sectores que criticaban sostuvieron la legitimidad del plebiscito. Las graves deficiencias que presenta el proceso de elaboración del texto constitucional así como el proceso de su aprobación hacen aconsejable denominarlo, para efectos histórico jurídicos, *Carta Otorgada de 1980*<sup>24</sup>.

### 3.- Breves reflexiones en torno a la ilegitimidad del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973

Me parece que estas ideas de la pervivencia hasta el año de 1980 de la supuesta legitimidad obtenida el día 11 de septiembre, choca contra la fuerza de los hechos. Toda la argumentación iusnaturalista tiene un significativo problema en su base y del que se toma conciencia a partir del propio racio-

<sup>24</sup> No soy el primero que califica de este modo a esta Carta Fundamental. En 1993 el profesor Jorge Mario Quinzio en su trabajo *Tratado de Derecho Constitucional*. Tomo I Fundamentos, Universidad La República, 1993 afirmaba: *El texto constitucional aprobado se promulgó el 21 de octubre de 1980 y se publicó en el Diario Oficial mediante Decreto Supremo número 1.150, de 24 de octubre de 1980. Considerando el origen directo del Poder Constituyente y que no guarda relación con un procedimiento democrático, La Constitución de 1980 en realidad es una Carta Otorgada.*

Mi propuesta va más allá que una mera calificación. Pretende establecer para efectos de la historia Constitucional de Chile un consenso respecto a la necesidad de rechazar la denominación Constitución Política del Estado de 1980 y sustituir dicho nombre por el de Carta Otorgada de 1980.

Lo relevante de esta cuestión semántica es que incluso quienes rechazan de manera radical el texto incurrían en el error de seguir llamándolo Constitución de 1980, así se aprecia por ejemplo en el artículo de Juan Carlos Gómez Leyton titulado “Todavía Chile se rige <manu militari> 20 años soportando una constitución”, quien señalaba en mayo de 2001 *...en marzo pasado la Constitución Política de Chile cumplió 20 años. Todo un éxito, si tenemos en cuenta sus orígenes y el contexto político de su promulgación que no hacían prever su duración dado el enorme rechazo que concitaba. Por esa razón, debemos tratar de explicarnos su vigencia. Los ciudadanos y ciudadanas democráticos de este país requieren una explicación de por qué continúa vigente una Constitución considerada por muchos como antidemocrática y, por esa razón, ilegítima.*

*El rechazo ciudadano a la Constitución de 1980 era, al momento de su promulgación, ampliamente compartido por todos los sectores democráticos. Se rechazaba la forma como había sido diseñada y elaborada, el plebiscito que la aprobó, sus principales contenidos y, sobre todo, se rechazaba, ampliamente como lo demostró el plebiscito de 1988, a las autoridades que la promulgaron. Para todos, salvo para aquellos que la habían promulgado, la Constitución era ilegítima. Cómo se explica, entonces, que esa Constitución cumpla 20 años. Para avanzar en una respuesta, es necesario señalar: que no constituye ninguna novedad en la historia política y constitucional del país que la Carta Fundamental alcance cierta perdurabilidad. Las constituciones en nuestro país tienen la característica de ser longevas. La Constitución de 1833, duró 92 años y la Constitución de 1925, 48 años. Son constituciones diseñadas para durar en el tiempo. En eso reside su mérito, e incluso su fortaleza – Véase <http://www.puntofinal.cl/010519/nactxt.html> -.*

cinio de sus detentadores. Si para que opere el Derecho Natural a la resistencia activa se requiere la formación de una convicción en el conglomerado social no explica claramente Gaete quién y cómo constató que existía esa convicción. Se invocan declaraciones de la Corte Suprema de Justicia, de la Cámara de Diputados, de la Contraloría General de la República, pero, dichas manifestaciones no estaban referidas a la constatación de la existencia de dicha convicción en el seno de la sociedad chilena. Eran alegaciones referidas a la violación del Derecho positivo por el Gobierno.

En la sociedad chilena de la época era perceptible una mayoría ciudadana que apoyaba al Gobierno de la Unidad Popular así como una mayoría que apoyaba a la oposición. No queda claro en virtud de qué criterio la mayoría opositora puede señalarse como formadora de esta convicción. Más todavía, cuando el 13 de septiembre de 1973 un número importante de connotados dirigentes democratacristianos rechazaron la solución militar, es decir, la resistencia activa que estaba implicando el recurso a la violencia armada. Verificado el golpe de estado la mayoría opositora al Gobierno de la Unidad Popular se rompió por la decisión temprana de la Democracia Cristiana de alejarse de la Junta de Gobierno. Cabe considerar también las fracturas del régimen por el alejamiento del General Gustavo Leigh y los conflictos entre antiguos y nuevos colaboradores (las disputas del año 1979 entre el General Contreras y los Ministros de Estado provocaban una indudable pérdida de cohesión en el Gobierno y debilitaban su escasa base social).

Por otra parte, el ejercicio del poder se hizo restringiendo al máximo las libertades y dañando gravemente los derechos humanos<sup>25</sup>. El Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 es una manifestación histórica más de una práctica que tiene larga data en la historia republicana chilena, a saber, la realización de una oposición política tanto dentro de los márgenes de la legalidad como de la ilegalidad.

La relevancia de este modelo de acción política viene dada por los daños que provoca a la cultura democrática, al Estado Constitucional, a la cultura de derechos humanos. La opción por la ilegalidad supone en los actores políticos una gran desconfianza en el sistema democrático y una apuesta por las soluciones de fuerza: constituye una de las limitaciones más graves para el desarrollo de una cultura democrática y de respeto por el Estado Constitucional en Chile<sup>26</sup>.

Esta práctica política se ha venido complementando con otra, la de transformar el poder fáctico en legal. La victoria armada de los opositores al Gobierno ha implicado en nuestra historia constitucional las más de las veces la promulgación de una nueva Constitución: al poder desnudo sucede el poder de la legalidad.

El Gobierno de Salvador Allende experimentó crudamente esta práctica política de la oposición legal e ilegal. Los partidos opositores disputaron con la U.P. por los escaños del Parlamento pero también avalaron las acciones ilegales en contra del Gobierno. La prueba más contundente de esta afirmación se encuentra en la reacción de los partidos opositores frente a los sucesos del día 29 de junio de 1973. Este frustrado intento de golpe de Estado ha pasado al olvido como elemento de la interpretación histórica en circunstancias que constituye el hito más significativo de la vía ilegal para derrocar al Gobierno, y de la aceptación de dicho camino por ciertos opositores.

---

<sup>25</sup> Véase para este tema el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, editorial La Nación y Ediciones del Ornitórrinco, 1991; los numerosos fallos judiciales que se han dictado entre los años de 1999 y 2006 relativos a hechos luctuosos perpetrados por funcionarios del Gobierno Cívico Militar, así como el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, de noviembre de 2004 (el texto en <http://www.purochile.org/ddhh001.htm>.) La revista Mensaje cumplió en la década de 1970 un importante papel de denuncia en esta materia.

<sup>26</sup> Véase para este tema mi artículo, *Constitucionalismo y Derechos Humanos en Chile, ¿un desafío pendiente?*, en *Revista Persona y Sociedad*, volumen XIV, número 3, diciembre de 2000, Santiago de Chile; así como mi trabajo *Historia del Derecho Chileno Contemporáneo*. Tomo II (1808-1830), Universidad Central de Chile, Santiago de Chile, 2002.

Como ya hemos visto, no toda la oposición política defendió esta vía ilegal y por lo tanto al momento del golpe de Estado un sector opositor al Gobierno de la Unidad Popular repudió el hecho. Transcurridos dos días del movimiento militar un número no menor de demócratacristianos rechazó el recurso a la violencia armada. El texto de esta importante declaración es muy poco citado y conocido (véase el anexo de este artículo).

Los sucesos del 11 de septiembre resultaron aceptables para aquellos grupos que promovieron el desacato a la voluntad democrática del pueblo de Chile. Voluntad que se fue expresando en un apoyo cada vez más creciente al Gobierno que pasó de un 36,3% del electorado en 1970 a un 43,4% en 1973<sup>27</sup>. El 11 de septiembre de 1973 triunfaron las fuerzas políticas que dejaron de creer en la opinión pública y que elevaron al hombre, a la mujer y al joven del mundo popular a la condición de un enemigo al cual controlar, para lo cual se contempló una primera etapa de eliminación indiscriminada de dicho sector<sup>28</sup>. Esta actitud se vio reforzada en el seno de los grupos opositores por la acción de ciertos sectores afines al Gobierno de la Unidad Popular que no descartaban la defensa armada del mismo y la conquista total del poder por esta misma vía.

También se vio favorecida por la, a veces errática, dirección del Ejecutivo en materias de orden público y por sus decisiones legales, aunque no siempre oportunas políticamente, de avanzar en la conformación de un sistema económico no capitalista. El Golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973, ejercicio brutal de la fuerza, dio origen a un Gobierno que procuró rápidamente dotarse de una legalidad repitiendo una fórmula exitosa en nuestra historia constitucional.

Esa legalidad tiene su máxima manifestación en la llamada Constitución Política de la República de Chile de 1980. Para entender las características de esta *Carta Otorgada* conviene no perder de vista que las fuerzas que participaron en su aprobación fueron principalmente las mismas que sostuvieron la vía ilegal de oposición.

La principal característica política de la fuerza social que respaldó la elaboración y promulgación de la Carta Otorgada de 1980 es precisamente su desconfianza en el sistema democrático. Se escuchaba por todas partes un discurso de rechazo a la democracia liberal. Así por ejemplo en la revista *Ercilla* señalaba Jaime Silva Mac Iver<sup>29</sup>:

*“De esto se desprende que las FFAA no han intervenido para erigir un caudillo que gobierne a su amaño. Lo han hecho porque no había alternativa después del fracaso del régimen democrático y liberal que existía en el país, anticipándose así al fracaso que hoy puede observarse en la generalidad de las naciones de occidente que se debaten en el desgobierno...No hay que olvidar que las tres presidencias anteriores al 11 de septiembre fueron tres formulas que el sistema institucional político partidista dio para encausar la vida de la Nación”*

Agregaba:

*“...estamos en presencia del término definitivo de un régimen demo liberal, régimen que no cree y no se respeta así mismo y está al servicio de la mayoría de turno. En el se permiten las concepciones más opuestas y contradictorias, las cuales, por ende, no permiten al Estado a avanzar de acuerdo con un fin más permanente y estable”.*

<sup>27</sup> En 1970 los votos de Alessandri y Tomic sumaban el 62,71%, en 1973 tan sólo un 54,6%. La abstención de 1973 fue de un 18,2%, la más baja del periodo 1931-1973. Participaron 3.687.105 electores de un total de 4.509.559, que es la cifra más alta de participación para el periodo: véase para este tema Germán Urzúa, *Historia Política Electoral de Chile, 1931-1973*, 1986, Santiago de Chile

<sup>28</sup> Véase para este tema Informe de la Comisión Nacional de verdad y Reconciliación, ob. Cit.

<sup>29</sup> *Ercilla*, 20 de julio de 1977.

Gustavo Cuevas Farren expresaba en la misma edición:

*“Con respecto a la democracia con apellidos —dice Cuevas— en realidad al hablar de una nueva democracia se quiere enfatizar la idea de un régimen con valores radicalmente distintos a los del sistema que duro hasta 1973. Al decir democracia autoritaria se afirma que será con una autoridad fuerte y vigorosa, por la cual claman todos los gobiernos europeos. Al decir protegida se determina que el sistema debe crear el mecanismo apropiado para velar por los intereses de la Nación.*

*“Integradora: refleja la aspiración de hacer prevalecer lo que aglutina a los chilenos y no lo que los desune”.*

*“Tecnificada significa que el nuevo sistema debe incorporar institucionalmente la voz de los que saben, de los expertos.”*

*Por último dice el profesor Cuevas que el presidente señala que debe existir una gran participación social lo que señala entonces es que debe existir el principio de subsidiariedad. En otras palabras una participación poderosa en la democracia y en las instituciones de los grupos intermedios. Lo cual en realidad puede producir mucha más participación efectiva que la mera participación electoral que, como dicen todos los señores que se han preocupado del tema, es discontinua y normalmente poco responsable y poco informada.*

No se ha reparado hasta ahora en esta relevante cuestión. No hay unanimidad ideológica en el apoyo que la derecha presta al régimen militar, existía coincidencia de intereses en el terreno económico pero no existía una coincidencia valórica: la democracia liberal representaba de hecho un modo de ser de cierto sector político de la derecha chilena. Esta fuerza que repudia la democracia liberal experimenta también un profundo recelo por los partidos políticos, los sectores populares y su participación en política<sup>30</sup>.

El movimiento obrero no sólo fue objeto de represión ilegal sino también de persecución a través de los medios jurídico-institucionales. Para ello se recurrió a la intervención del Poder Judicial.

Es equivocada la afirmación generalizada, repetida incluso por el Informe Rettig, que el Poder Judicial no fue intervenido. En efecto, el Decreto Ley 32 de 1973 decretó la intervención de los Tribunales del Trabajo, que formaban parte del Poder Judicial, estableciéndose, entre otras cosas, que las causas laborales serían falladas por un tribunal colegiado compuesto por el Juez del Trabajo, un representante de las Fuerzas Armadas y un funcionario de la Dirección del Trabajo.

El propósito político y social de esta intervención de los tribunales del trabajo, facilitada por la Corte Suprema, es evidente: debilitar en todos los frentes al movimiento popular, principalmente a nivel de empresas, a nivel de sindicatos, con el fin de restaurar lo que el Régimen consideraba como disciplina laboral<sup>31</sup>. Por lo visto, no debe resultar extraño que el nuevo orden constitucional exprese

---

<sup>30</sup> La experiencia de los cordones industriales fue una demostración de poder proletario que la alta burguesía chilena percibió claramente como una amenaza: los obreros habían dado muestras de poder organizarse al margen de los ingenieros y los empresarios.

<sup>31</sup> Véase para este tema mi artículo “*La intervención del Poder Judicial en Chile después del 11 de septiembre de 1973*”, en *Revista Jueces para la Democracia*, volumen 32, julio de 1998, Madrid-. También la Tesis de Grado para optar al grado de Magister en Derecho, Universidad de Chile, 2005, de Alvaro Fuentealba y en que relata la actividad judicial de oficiales de carabineros y del ejército a propósito de estos tribunales, cuestión que la Corte Suprema toleró.

una significativa desconfianza en el sistema democrático, en el movimiento popular y en la opinión pública<sup>32</sup>.

En 1977 la revista *Ercilla* recogió la clase inaugural del año académico de la Universidad Católica dictada por el Ministro Pablo Barahona y en la que éste expreso:

*“Algunos creen... que bastan correcciones al sistema de generación de autoridades políticas para resolver la crisis que sufrió nuestro sistema democrático. Creo que la enfermedad es más profunda. La primera corrección es devolver el Estado y las demás sociedades intermedias a sus tareas acordes con el principio de subsidiariedad. El creciente estatismo que culminó en el intento totalitario de la Unidad Popular constituye un cercenamiento de la libertad individual. Un requisito para estructurar un sistema político adecuado para generar y administrar el poder es, precisamente, reducir el poder extraordinario del Estado en aquellas áreas en que fue obtenido en desmedro directo del poder del individuo, la familia y las sociedades intermedias.*

*La Declaración de principios postula también que se debe construir en Chile una sociedad tecnificada, donde los más capaces tomen las decisiones técnicas para las cuales han sido entrenados, sin excluirse las decisiones de valores. “No es posible que cuestiones de orden eminentemente técnico fueran resueltas igual que las decisiones políticas” -dijo Barahona- coincidiendo con la Declaración de principios que señala: “Estamos en un mundo en que los problemas son cada vez de índole más técnica y menos ideológica”. En esta sociedad a que se aspira debe ocurrir que “la palabra de los que saben prevalezca por sobre las consignas”. En su análisis abogó por un sistema político participativo y una tecnología que evite la incompetencia y la irresponsabilidad... es necesario pensar en un sistema que encauce la participación ciudadana en la decisión directa de las cuestiones políticas o en la generación de autoridades que, por delegación, adoptarán éstas. Las ciencias políticas han demostrado que no hay sólo un procedimiento democrático sino muchos, y que ninguno de ellos es perfecto.*

*A su juicio la nueva democracia deberá estar imbuida de un sentido nacionalista: “ser autoritaria en el sentido de que un conjunto de normas esenciales para la estabilidad del sistema no están sujetas al proceso político, y nuestras Instituciones Armadas vigilan el cumplimiento de ellas; impersonal en cuanto las normas se aplican igual para todos; libertaria en el sentido de que la subsidiariedad se considera la clave para obtener el bien común general, tecnificada en cuanto el sistema político no pueda decidir cuestiones técnicas sino que deba limitarse a la dimensión valórica, otorgando a la tecnocracia la responsabilidad de utilizar procedimientos lógicos para resolver problemas y ofrecer soluciones alternativas”.*

La manifestación política más acabada de esta desconfianza en el sistema democrático y en el movimiento popular se encuentra en el voto de minoría de los miembros del Consejo de Estado, Carlos Francisco Cáceres y Pedro Ibáñez Ojeda<sup>33</sup>. Creo oportuno extenderme sobre este punto por su trascendencia para comprender el ambiente doctrinal en que se gestó la Constitución.

<sup>32</sup> La Revista *Ercilla* recogía en junio de 1977 la clase magistral, al inaugurar el año académico de la Universidad Católica, del ministro de Economía Pablo Barahona,

<sup>33</sup> Ibáñez fue persistente en sus ideas a este respecto. En 1977 señalaba en la Revista *Ercilla*: <<Respecto al sufragio universal, o sea, la fuente de poder, produce la mayor de las corrupciones políticas, que es la demagogia, con la cual se desploma toda la concepción teórica del régimen democrático. En el fondo los sistemas políticos son más o menos buenos según el estado de salud de la sociedad a la cual se aplican, y en la cual se generan. En una sociedad enferma no hay ningún sistema político que funcione bien. Lo mismo puede decirse de los gobernantes, ya que todo sistema político lleva implícita la idea de la buena fe del gobernante: Contra un gobernante de mala fe, no hay defensa posible>>. <<Por esto entre las garantías que pueden darse para que la democracia no contenga el germen que la pueda matar, esta la de no reposar en el sufragio universal>>.

*“En la nueva constitución se trata, por de pronto, de formular sistemas de generación del poder público que no destruyan la unidad de la nación y no permitan ni faciliten, por tanto, la acción corrosiva del marxismo. Dicha amenaza no se conjura con prohibiciones constitucionales o disposiciones de carácter punitivo, sin perjuicio de que siempre conviene establecerlas...tal amenaza subsistirá mientras la generación del poder esté radicada en forma total y exclusiva en el sufragio universal...De ahí la importancia fundamental de que los sistemas de generación del Poder Público eviten con máximo rigor las incitaciones a la demagogia y la subsiguiente penetración marxista al cuerpo político y social del país...Es verdad, y a la luz de la experiencia chilena, que no son difíciles de prever los desbordes a que da origen la generación de la totalidad del Poder Público mediante sufragio universal; y, si fuese restablecido, se puede tener la certeza de que retornarán los desastres ya vividos... La característica de beligerancia esencial que tiene el marxismo, es la que otorga y subraya la vigencia de los regímenes militares para mantener la integridad de la Nación...Mientras subsista el desconcierto político imperante en EE.UU y la suerte del mundo siga entregada a los intereses y vaivenes de la política doméstica de esa nación, Chile no tiene otra alternativa para defender su integridad y conservar su independencia, que mantener un régimen político de carácter esencialmente militar... El establecimiento del sufragio universal como forma de generar prácticamente la totalidad del poder público, restablecerá a su vez necesaria y automáticamente, todos los vicios que otros artículos del nuevo proyecto de Constitución han tratado cuidadosamente de evitar...La raíz de tales vicios reside en que todas las decisiones públicas, por complejas o vitales que sean, quedan, en definitiva, a merced de lo que resuelvan masivas mayorías. Y es absolutamente irreal pretender que una mayoría, por el sólo hecho de serlo, sea también depositaria de la verdad, la sabiduría, la prudencia, el coraje y otras virtudes requeridas en la adopción de decisiones que competen al estado y al gobierno.*

*Por su parte, esas mayorías, tampoco tienen especial deseo de ejercer el ‘derecho a sufragio’. Para ellas está claro que el depositario de ese derecho no será el pueblo sino los partidos políticos y, específicamente, las oligarquías que los administran. Debe considerarse además que un sistema político basado en una opinión pública manipulable a través de medios de comunicación de masas, será una ficción que utilizarán, para ampararse tras ella, los verdaderos y minoritarios administradores del poder. El sistema de elección de Presidente por votación popular desarticula la vida nacional...Las razones expuestas concurren para aconsejar, concluyentemente, un sistema de elección indirecta o restringida para la designación de Presidente de la República”.*

Ibáñez venía sosteniendo estas ideas de manera persistente. En 1977 señaló a la revista *Erri-lla*:

*“Respecto al sufragio universal, o sea, la fuente de poder, produce la mayor de las corrupciones políticas, que es la demagogia, con la cual se desploma toda la concepción teórica del régimen democrático. En el fondo los sistemas políticos son más o menos buenos según el estado de salud de la sociedad a la cual se aplican, y en la cual se generan. En una sociedad enferma no hay ningún sistema político que funcione bien. Lo mismo puede decirse de los gobernantes, ya que todo sistema político lleva implícita la idea de la buena fe del gobernante: Contra un gobernante de mala fe, no hay defensa posible”. “Por esto entre las garantías que pueden darse para que la democracia no contenga el germen que la pueda matar, esta la de no reposar en el sufragio universal”<sup>34</sup>.*

Carlos Francisco Cáceres y Pedro Ibáñez Ojeda desconfiaban del movimiento popular, del marxismo, de los partidos políticos; del sistema democrático, y confiaban en las bondades de un régimen político militar.

Si bien es cierto, las fórmulas institucionales propuestas por ellos no prosperaron, sí se mantuvieron estos principios y otras instituciones vinieron a jugar este papel: los senadores institucionales o

<sup>34</sup> La Constitución chilena de 1822 establecía en su artículo 82 que el Director Supremo sería elegido por el Congreso.

designados; el Consejo de Seguridad Nacional; el Tribunal Constitucional; la disolución de la Cámara de Diputados por decisión del Presidente de la República; el sistema binominal, etc., etc. Estas instancias manifiestan la misma desconfianza y sirven para neutralizar a una masa electoral díscola.

Por todo lo dicho, no resulta nada extraño que en la génesis de la *Carta Otorgada de 1980* no se verifique ningún elemento participativo o democrático y esté completamente ausente el pueblo como soberano y único titular del Poder Constituyente. Las instancias que intervienen en su elaboración carecen de toda representatividad, no hay en el seno de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución Política del Estado, ni en el Consejo de Estado, ni en la Junta de Gobierno, espacio para la disidencia respecto de la política oficial del régimen. No hay que perder de vista que las sesiones del Consejo de Estado en que se debatió el texto constitucional tuvieron el carácter de secretas<sup>35</sup>. En este hecho negativo reparó la prensa partidaria del Régimen<sup>36</sup>.

Hay que considerar además, que el ambiente político en el que se desarrolló esta labor estaba caracterizado por la represión y el miedo. En efecto, los trabajos de los diferentes entes que intervinieron en la redacción del cuerpo constitucional se realizaron entre los años de 1973 y 1980 (el 8 de agosto de 1980 por Decreto Ley 3464 se aprobó el texto definitivo de la Constitución que sería sometido a plebiscito). Esta etapa corresponde al período más intenso y menos discriminado de la represión política: se persiguió a la disidencia en general. No hubo una especial atención por los elementos calificados como terroristas. El período, de acuerdo con el Informe Rettig, es el de mayor número de asesinatos; privaciones ilegales de libertad; de expulsión del país de nacionales; de prohibición de ingreso al país; de clausura y censura de la prensa<sup>37</sup>; de prohibición de la actividad política y de la actividad político partidista. Respecto de ser la Constitución legítima por haber obtenido apoyo mayoritario en el plebiscito de 1980 tampoco existe consenso.

Francisco Cumplido señalaba en 1984 que el plebiscito de 1980 era una *simple ratificación*:

De los considerandos del Decreto Ley 3.464 se desprende la:

*“...voluntad explícita de la Junta de Gobierno de prestar su aprobación al texto...Por tanto, la fuente primaria de la legitimidad de la nueva Constitución Política es la voluntad de la Junta de Gobierno... Así las cosas, tal legitimidad queda vinculada a la propia legitimidad de la Junta de Gobierno. A mayor abundamiento, demuestra la anterior aseveración el hecho de que en el decreto ley que llamaba a plebiscito no se establecieron los efectos jurídicos del triunfo de los que votaron “NO”<sup>38</sup>.*

<sup>35</sup> La circunstancia de que el Consejo de Estado pidiera a la opinión pública la presentación de opiniones respecto del texto no altera esta conclusión, máxime cuando el Gobierno fijó claramente los límites del debate y los actores admitidos a debatir.

<sup>36</sup> En la semana del 1 al 7 de febrero de 1980 el periodista M. Angélica Bulnes publicó un artículo titulado “¿Por qué el secreto del Consejo de Estado?”.

<sup>37</sup> El cierre de la revista *Hoy* en el año de 1979 tuvo lugar por haber entrevistado este medio a los disidentes Carlos Altamirano y Clodomiro Almeyda, rostros connotados del Gobierno de la Unidad Popular, quienes al opinar sobre la nueva institucionalidad atentaron en contra del receso político partidista establecido por el Régimen. Se invocó como fundamento de hecho la difusión de las entrevistas <<...a través de las cuales dichos personeros, junto con reafirmar su adhesión a la doctrina marxista, desarrollaron ampliamente sus estrategias de acción política>>...lo que burlaría el actual impedimento que les afecta para reingresar al país, violaría el receso político y la prohibición de difundir doctrinas y opiniones ilícitas... (revista *Qué Pasa*, 28 de junio al 4 de julio de 1979, p.6).

La medida fue calificada incluso por *El Mercurio* como grave desde el punto de vista de la existencia de condiciones apropiadas para debatir la nueva Constitución.

Radio Cooperativa y el diario *La Tercera* fueron advertidos que publicar las expresiones de Eduardo Frei Montalva sobre la nueva Constitución podría significar violar la normativa sobre el receso político por lo deberían atenerse a sus consecuencias (véase revista *Qué pasa*, 20 al 26 de septiembre de 1979, artículo “La comezón del sexto año”).

<sup>38</sup> Francisco Cumplido, *¿Estado de Derecho en Chile?*, Icheh, 1984, Pág. 33.

Cabe recordar que las normas que regularon el plebiscito que aprobó la Constitución de 1818 disponían: *Si el mayor número de suscriptores fuere contrario al proyecto, quedará sin valor alguno.*

El 24 de agosto de 1980 el Comité Permanente del Episcopado declaró que el plebiscito no reunía las condiciones morales necesarias para un acto de su naturaleza, y que algunas de sus formalidades atentaban en contra de la conciencia de los ciudadanos<sup>39</sup>.

Por otro lado, queda en pie un significativo problema ¿cómo puede señalarse legítimo un plebiscito que ratificaba un régimen constitucional que venía a prohibir la participación política de más de un tercio de la población chilena? La mayoría relativa marxista, allendista, estaba expresamente impedida de participar en la vida política así como gremial, sindical, educativa, etc.

Carece por lo tanto la *Carta Otorgada de 1980* de toda legitimidad democrática en la medida en que: 1. En su gestación estuvieron privados los sectores disidentes al Régimen de toda participación institucional. Se limitó expresamente el debate sólo a sus partidarios; 2. Se aprobó en un período en el que imperaba la represión de todo tipo de oposición, a la que se perseguía con medios legales e ilegales; 3. Se discutió y aprobó sin satisfacer los requerimientos de transparencia exigidos incluso por algunos partidarios del Régimen Militar; 4. Estatuyó un modelo de gestión política calificado como democracia autoritaria, protegida, tecnificada, integradora, impersonal, opuesto abiertamente a la gestión del movimiento popular de la cosa pública; 5. Se consagró en ella un régimen económico que beneficia principalmente a un sector minoritario de la sociedad chilena, la alta burguesía.

¿Cabe preguntarse entonces qué quieren decir ciertos constitucionalistas cuando afirman que la Constitución de 1980 es legítima y que todavía está vigente porque no se han alterado sus elementos esenciales?

## II.- Nueva Constitución y Nueva Democracia: la democracia nacionalista protegida, una encina que no dio sombra.

El 11 de septiembre de 1973 las FFAA a través del Decreto Ley número 1, expresaron su “compromiso patriótico de restaurar la chilenidad, la justicia y la institucionalidad quebrantada, conscientes de que esta es la única manera de ser fieles a las tradiciones nacionales, al legado de los Padres de la Patria y a la historia de Chile”.

Sin embargo, a poco andar, el 25 de octubre de 1973, la Junta Militar hizo explícita su intención de elaborar una “nueva Constitución Política del Estado” (Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número 1064<sup>40</sup>). Expresó en este sentido el General Pinochet en un discurso que dirigió al país el día 10 de agosto de 1980, en el que anunció la publicación del proyecto de la Nueva Constitución Política de la República:

*“...ha llegado el instante de decidir nuestro futuro, encontrándonos ante dos alternativas: Volver, paulatina pero inexorablemente a la noche de los mil días negros de Chile, con todo ese cúmulo de angustias y miserias que nos azotó sin piedad, o tomar la ruta que patrióticamente estamos señalando a nuestros conciudadanos.*

---

Cabe recordar la posición de Bernardo O'Higgins en esta materia a propósito del plebiscito de la Constitución de 1818: *Si la pluralidad de votos de los chilenos libres lo quisiere, este proyecto se guardará como una Constitución Provisoria, y si aquella pluralidad fuere contraria, no tendrá la Constitución valor alguno. Jamás se dirá de Chile que al formar las bases de su Gobierno rompió los justos límites de la equidad: que puso sus cimientos sobre la injusticia; ni que se procuró constituir sobre los agravios de una mitad de sus habitantes...Si el mayor número de suscriptores fuere contrario al proyecto, quedará sin valor alguno.*

<sup>39</sup> Hubo preocupación pública por conocer el estado de los antiguos registros electorales así como por las medidas que deberían adoptarse para que una persona no votara dos veces o usara cédulas de identidad adulteradas (véase revista *Qué Pasa*, 29 de marzo al 4 de abril de 1979 págs. 11-13). El día del plebiscito no se cumplieron con ninguna de estas garantías mínimas.

<sup>40</sup> La revista *Etrilla* daba noticia de este asunto en la primera quincena del mes de octubre de 1973 (“Nueva Constitución en Cámara Lenta”).



*Es aquí, chilenos y chilenas donde radica nuestro dilema al pronunciarnos por esta nueva Carta Fundamental que será sometida a vuestra consideración.*

*Vosotros sois testigos de la elevada y permanente importancia que hemos asignado a la preparación y redacción de una nueva Carta Fundamental, donde estén consagradas las normas esenciales de la nueva institucionalidad chilena.*

*Durante los años en que se realizó dicho trabajo, el Presidente que os habla se preocupó de perfilar una doctrina clara y global sobre la inspiración que debía presidir la nueva institucionalidad política, económica y social, desarrollando así el profundo contenido de la Declaración de Principios del actual Gobierno....*

*El análisis que hemos efectuado nos condujo a la madurada convicción de que no bastaba realizar una mera reforma superficial de la Constitución vigente al 10 de septiembre de 1973, sino que resultaba indispensable emprender con profundidad creadora, la configuración de una nueva Carta fundamental...*

*La adopción del concepto de 'nueva democracia' en cuanto sistema de Gobierno, queda definido en la Carta fundamental que se entrega. Por la elección de las (sic) futuras autoridades políticas a través del sufragio universal como método predominante, aunque no excluyente, y por la aceptación de la concurrencia de diversas ideologías y tendencias en la generación del poder, excluyéndose sólo aquellas de signo totalitario, violentista o anárquico, por su incompatibilidad con la propia democracia, y más allá de eso, con la esencia de la chilenidad...*

*La sucinta descripción anterior es suficiente para comprender que la Nueva Constitución que se propone al pueblo constituye una meta cuya plena vigencia ha de alcanzarse en forma gradual y paulatina, ya que al igual que los seres humanos, el desarrollo de los pueblos debe siempre obedecer a una evolución natural y decantada, para no generar tensiones o quebrantos que más tarde todos lamentarían.*

*En ese orden de cosas, creo oportuno recordar aquel sabio pensamiento, <<los árboles que crecen rápido, se desplomán al primer vendaval, la madera dura de la encina, lenta en su crecimiento, desafía al tiempo y protege con su sombra a varias generaciones>>”.*

Esta idea de una nueva democracia, de un nuevo régimen político caracterizado por no estar inermemente frente a la agresión marxista, fue reiterada majaderamente tanto por el Gobierno como por los sectores afines. El Gobierno Cívico–Militar procuró precisar las características de la “nueva democracia”. Se señaló expresamente que la democracia aparecía ante la concepción gubernamental como un “medio y no como un fin”<sup>41</sup>.

El entonces Ministro del Interior Sergio Fernández expresaba en una entrevista en 1979:

*“...el sufragio popular no garantiza la existencia real de una democracia, ni su adecuada defensa frente al peligro totalitario. Por eso, no lo entendemos como un fin en sí mismo, sino como una técnica...Yo rechazo el carácter de*

---

<sup>41</sup> Revista *Qué Pasa*, 12 al 18 de abril de 1979, págs. 6-9.

*única vía válida de expresión de la voluntad nacional que pretenden atribuirle algunos en forma dogmática... Hay materias muy importantes en que debe predominar el juicio técnico y no la consulta a la mayoría y principios fundamentales del ordenamiento nacional que no cabe entregar a un cuestionamiento periódico”.*

Se destacó el rechazo al pluralismo ideológico como característica relevante de esta “nueva democracia” así como la autonomía de los cuerpos intermedios respecto de los partidos políticos<sup>42</sup>.

La idea de una democracia “autoritaria”, “nacionalista”, “protegida”, es decir, limitada desde el punto de vista del espectro político y los ámbitos de participación, se consideró una característica definitoria del nuevo orden constitucional: se clausuraba la democracia liberal.

La revista Ercilla señalaba en agosto de 1977:

*“Sin embargo, de lo expuesto por los diversos sectores hay ya algunos puntos en torno a los cuales se ha generado un incipiente consenso que es necesario tomar en cuenta. La democracia liberal, que nos llevo a la crisis del año 73, fracasó y agotó sus métodos de convivencia pacífica y desarrollo normal del Estado. Frente a esta afirmación por supuesto existen voces disonantes -las que sus adversarios califican de reaccionarias-: estas aseguran que el régimen institucional que rigió hasta el año 73 no agotó todas sus cartas para superar la crisis y aún tenía medios en sus manos para superarla. Incluso algunos señalan que un plebiscito podría haber zanjado la situación. Para otros esta hipótesis no tiene asidero. Pues de haberse producido, lo más seguro es que los sectores oficiales de la época no la hubiesen respetado, sobre todo por la dinámica del proceso, cuyo término solo era factible por la fuerza. La nueva institucionalidad debe evitar que en sí misma conlleve el germen de su destrucción”.*

Enrique Ortúzar, miembro de la Comisión de Constitución, le otorgó a la “nueva democracia” que se establecería en la Carta Fundamental carácter sustancial, algunas materias, señaló, podían ser objeto de debate pero no el sistema democrático tal como se regulaba en el proyecto:

“Es natural que el anteproyecto pueda tener modificaciones de tipo puntual. Lo interesante es que su filosofía, la democracia vigorosa que se configura, se mantenga... No le temo a que se publiquen, por los canales regulares y medios de información, las opiniones de los grupos de oposición. Es más, lo creo conveniente para que se sepa en qué posición están. Quiero ver si esos grupos van a poder sostener frente al país la conveniencia de volver a un pasado, a una democracia tradicional,

---

<sup>42</sup> La periodista M. Angélica Bulnes destacaba estas cuestiones en un artículo publicado en septiembre de 1979 en la revista *Que Pasa*. Un apartado de su artículo lleva por título *La democracia es un medio*. Y allí se señala: “...el Gobierno ha elegido la democracia como la forma más normal y adecuada de nuestra tradición. Pero esta democracia no debe llevarnos a los errores del pasado... Para Pinochet la discrepancia que existe con los opositores al Gobierno –está- ... en los caracteres que debe tener esa democracia hacia la cual avanza el país: <<para ellos la democracia es un fin en sí misma> y <el recurso mágico de solución inmediata a los problemas nacionales, para nosotros, en cambio, es un medio diseñado adecuadamente>> acorde a la realidad y eficaz.

Profundizando más adelante en su concepto sobre la nueva democracia, la proyectó en dos planos complementarios: por una parte, a lo que llamó <<la arquitectura del Estado>> y por la otra, <<al ámbito de los cuerpos intermedios>>. Dentro del primer aspecto reiteró el rechazo al pluralismo ideológico irrestricto, excluyendo <<cualquier doctrina totalitaria>> que amenace las bases de la insitucionalidad y del nuevo modelo político. En cuanto a los cuerpos intermedios entre el Estado y el hombre, la nueva insitucionalidad los concebirá <<como órganos ajenos a la intromisión partidista>>”.

Enrique Ortúzar, miembro de la Comisión de Constitución, señalaba en septiembre de 1979 a este respecto: “..<<el único dilema verdadero y actual es o volver a la vieja democracia que favorecía el totalitarismo, el socialismo estatista, la inseguridad, la subversión y la demagogia, o avanzar hacia una nueva democracia que favorezca establemente la libertad, la seguridad, el progreso y la justicia...el país conoce con exactitud las dos sendas entre las cuales habrá de elegir: el retorno al pasado con una democracia ingenua e indefensa que favorece la demagogia y la poliúquería y expone a la Nación a perder esta vez para siempre su libertad y soberanía; o la creación de una democracia vigorosa, de plena participación social...>>” (revista *Que Pasa*, 20 al 26 de septiembre de 1979, Pág. 7).

ingenua e inermes, que nos condujo a un totalitarismo, estatismo, demagogia y subversión que llevó al país al caos<sup>43</sup>?

También era un elemento sustancial de esta nueva “democracia protegida”, “nacionalista”, “autoritaria”, el nuevo papel que se asignaba a las Fuerzas Armadas en el orden institucional.

Al Consejo de Seguridad Nacional conformado por una mayoría militar (los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y el general director de carabineros) se le facultó para “... representar a cualquier autoridad establecida por la Constitución su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional”<sup>44</sup>. En 1989 el Ejército de Chile evaluaba esta disposición como la gran “revolución política” que se estaba viviendo en el país<sup>45</sup>.

El ejercicio de esta facultad era precisamente un instrumento de tutela respecto de una autoridad díscola y el medio más eficaz para proteger el “nuevo orden institucional”, que lo era por existir estas instituciones que limitaban los impactos del sufragio popular<sup>46</sup>. Esta cuestión resulta muy importante a la hora de reflexionar sobre la proyección y legitimación de la llamada Constitución de 1980 a partir del año 1989.

Aquellas cuestiones que se consideraban centrales desde el punto de vista de la institucionalidad política no tuvieron la capacidad de proyectarse más allá de la duración del Régimen Cívico-Militar.

¿Qué pasa en este sentido con la institución de los senadores institucionales o designados? Contrario a lo que podría pensarse la institución de los senadores designados no es nueva en la historia constitucional de Chile<sup>47</sup>, aunque ello no signifique que forma parte de la tradición constitucional chilena.

Su subsistencia después del año de 1989 expresa la conducta política pragmática de un sector de la derecha que a pesar de que rechaza la institución la ha empleado para mantener ventajas que el sistema electoral no les proporciona. En todo caso, la institución nunca se legitimó en la mayoría de la clase política y de la ciudadanía.

Clarificadoras a este respecto son las consideraciones del proyecto de reforma constitucional presentado en 1995 por el Presidente Frei y que perseguía terminar con esta institución:

*“Nadie puede sorprenderse por que este Mensaje incluya la proposición de suprimir la institución de los senadores designados. Lo sorpresivo, en rigor, es que luego de más de cinco años de gobiernos elegidos democráticamente sea necesario insistir en una reforma que, desde mucho antes de 1989, fue aceptada y patrocinada por la directiva del*

<sup>43</sup> Revista *Que Pasa*, 11 al 17 de octubre de 1979, Pág. 15.

<sup>44</sup> Artículo 96 letra b) del texto llamado Constitución Política de 1980.

<sup>45</sup> Así se señalaba expresamente en la obra del Teniente Coronel Carlos Molina Jonson, Chile. *Los militares y la política*, editorial Andrés Bello, 1989, Pág. 26. El militar agradecía en el párrafo siguiente al de esta calificación a quienes habían colaborado con él en la precisión científica de esta *revolución* mencionando a las siguientes personas: “Capitanes Generales Oscar Izurieta Molina y Sergio Castillo Aránguiz...Teniente General Herman Brady Roche,...Mayores Generales Adrián Barrientos Villalobos, Manuel Pinochet Sepúlveda y Alejandro Medina Lois,...Brigadieres Generales Fernando Arancibia Reyes y Jorge Ballerino Sandford,...Brigadieres Richard Nee Gevert, Jorge Carrasco Fuenzalida, Jorge Muñoz Pontony y Luis Mericq Seoane,..Coroneles Miguel Caviedes Llanillos, Hugo Sánchez Marmonti, Tarcisio Rosas Thomas, Charly Haensel Krause, Orlando Jerez Borgues, Fernando Suau Baquedano y Gonzalo Galdames Weber... Tientes Coroneles Eduardo Sáez Díaz y Jaime García Covarrubias y ...Mayor Mario Delgado Leyton”.

<sup>46</sup> Cabe recordar las palabras de Baraona del año 1977.

<sup>47</sup> Cabe recordar que el senado en la Constitución de 1818 fue nombrado por el propio Director Supremo; y que el de la Constitución de 1822 no tenía origen en elecciones sino en nombramientos hechos por la Cámara de Diputados; el Supremo Tribunal de Justicia; el Poder Ejecutivo; la Universidad, etc. Conformaban el cuerpo los ex Directores; Ministros de Estado, Obispos, un Ministro del Supremo Tribunal de Justicia; tres jefes del ejército; un doctor de Universidad; dos comerciantes y dos hacendados cuyo capital no fuera inferior a treinta mil pesos, etc.

*partido opositor más importante. En efecto, ya en 1985 los firmantes del Acuerdo Nacional convinieron en la elección popular de la totalidad del Congreso Nacional...”.*

Representantes de la oposición actual reafirmaron su parecer contrario a los senadores designados en 1986, en el documento titulado “Bases de sustentación de un Régimen Democrático”.

Asimismo, en 1989, las comisiones técnicas de Renovación Nacional y de la Concertación de Partidos por la Democracia, convinieron en proponer al gobierno de entonces un conjunto de reformas constitucionales. En tal acuerdo se señaló sobre la materia lo siguiente: “Hubo acuerdo en que el principio de generación del Senado debe ser democrático. Hubo acuerdo en que la institución de los senadores designados no es consistente con la tradición política chilena y no responde a criterios claros de legitimidad política.”<sup>48</sup>.

El orden constitucional sometido a plebiscito por la Junta de Gobierno, plebiscito considerado fraudulento por la oposición y cuestionado en sus garantías por adherentes al Régimen, nunca fue aplicado a cabalidad. La llamada Constitución de 1980 tenía un articulado definitivo que consagraba un nuevo régimen constitucional sin antecedentes en la historia de Chile. Para el período 1980-1989 el articulado transitorio sólo contempló la aplicación de algunas normas del articulado definitivo. No se aplicaron, entre otras, las normas relativas al Congreso Nacional, a la Reforma de la Constitución, a la responsabilidad del Presidente de la República, a los estados de excepción constitucional.

El articulado definitivo debía entrar en plena vigencia y sin excepción de ningún tipo al término del período transitorio fijado por la propia Carta de 1980: Ello nunca ocurrió. Es fácil constatar que la nueva Constitución Política así como la nueva democracia en ella consagrada se transformó, con las modificaciones del año 1989, particularmente con la supresión del artículo octavo de la Constitución y la modificación sustancial del artículo 96 letra b), en una “encina” que no dio sombra<sup>49</sup>.

En efecto, las reformas introducidas por la ley 18.825 de 17 de agosto de 1989, aprobadas por plebiscito de 30 de julio de 1989, significaron que la publicitada “nueva democracia” no soportó el escrutinio público lo que tuvo por consecuencia que jamás se aplicó en su totalidad el articulado definitivo de la Constitución promulgada por el Decreto Supremo Número 1.150 de 14 de octubre de 1980.

Por lo dicho resulta complejo llamar al texto hoy día vigente *Constitución Política de 1980*, sobre todo si consideramos que las reformas de agosto de 1989, así como las que ha venido experimentando el texto en los últimos años, han reformado aspectos que los fundadores consideraban como esenciales al orden constitucional.

Por lo tanto, si hubo alguna legitimación en 1989 no fue, en ningún caso, la legitimación de la “nueva Constitución” que proclamó el régimen, ni tampoco de la “nueva democracia”<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Mensaje número 346-331.

<sup>49</sup> De esta cuestión no hay plena conciencia en la arena política actual. En el número 520 de 16 de marzo del año 2001 la publicación *Temas Públicos*, editada por el Instituto Libertad y Desarrollo, celebró los 20 años de la vigencia de la Constitución (11 de marzo de 1981). El título del artículo es precisamente “La Constitución 20 años después”. En el cuerpo del trabajo se señala “Se cumplen 20 años de vigencia de la Constitución Política de la República...Su texto, con las modificaciones que se le introdujeron a fines del gobierno militar como en los de la Concertación, se encuentra valorado por todos los sectores políticos democráticos y por la ciudadanía...”.

<sup>50</sup> Esta idea fue “regada” durante largo tiempo antes de llevarla a la sombra de la encina. En 1977 señalaba Ortúzar en la revista *Ercilla*: “Yo afirmo categóricamente que corresponde a una realidad porque la institucionalidad anterior falleció definitivamente y es una realidad que pienso va a tener que vivir Chile en un futuro muy próximo, ya que en otros países, por no decir todas las democracias del mundo, ya existe”.

Según el presidente de la Comisión Constituyente esto ocurre porque la realidad es completamente diferente a la ideal, en que fueron concebidos los sistemas políticos institucionales inspirados en principios del liberalismo filosófico que dieron nacimiento

### III.- La Constitución Transitoria de 17 de agosto de 1989: la salida pacífica del régimen cívico–militar o la negativa a militarizar al movimiento popular.

Una buena parte de los manuales de Derecho Constitucional en uso coinciden en señalar que la Carta de 1980 sería legítima a partir del año de 1989, ello en atención a las características del plebiscito que aprobó dichas reformas: contó con suficientes garantías.

¿Bajo qué argumento podría sostenerse que la normativa original del año 1980, calificada como esencial por sus gestores, sigue todavía rigiendo, y por ende, rigiendo el orden que ella configuraba? ¿Acaso hay algún grupo político que defienda todavía pública y abiertamente, como principios del orden político, la tutela de las Fuerzas Armadas sobre el poder civil democráticamente constituido; la exclusión del sufragio universal y del pueblo en la definición de las cuestiones sustanciales relativas a la conducción del Estado; la limitación del pluralismo político?

A la luz de estos antecedentes resulta difícil entender la afirmación de ciertos constitucionalistas que las reformas del año 1989 y 2005 no dañaron la esencia de lo que ellos denominan Constitución de 1980.

Las reformas del año 1989 dañaron elementos nucleares del nuevo régimen constitucional que diseñaron los vencedores del día 11 de septiembre de 1973, régimen que no pudieron nunca aplicar en su totalidad. Sostengo entonces que los historiadores del Derecho tenemos una tarea fundamental, a la cual la mayoría de los constitucionalistas ha renunciado, a saber, buscar una denominación apropiada para el texto constitucional que rige a partir de 1990, y que no puede entenderse como continuador del régimen constitucional consagrado en la Carta *Otorgada de 1980*, cuyo texto definitivo jamás se aplicó en su integridad<sup>51</sup>.

Mi propuesta es llamarlo orden constitucional provisorio de 1990, *Constitución Provisoria de 1990*. Al orden constitucional diseñado entre 1973 y 1980, codificado en 1980, propongo llamarlo, como ya hemos visto, *Carta Otorgada de 1980*: me parece que debe considerarse como un intento fracasado de imponer en el país un sistema institucional antidemocrático.

#### 1.- La reforma constitucional constituyente del año de 1989

Las reformas del año 1989 son del tipo reformas constitucionales constituyentes<sup>52</sup>, es decir, afectaron aspectos centrales, esenciales, del sistema constitucional diseñado entre 1973 y 1980. Las

---

a la democracia liberal, que él califica de "incongruente, que no puede subsistir en el mundo de hoy que se debate a muerte entre la libertad y el totalitarismo".

"Frente a quienes quisieran el ideológico retorno a una institucionalidad política anterior los miembros de la Comisión Constituyente creen –coincidentalmente con la idea presidencial que "sería un profundo error porque se volvería a caer en el caos y en un ambiente de violencia y terrorismo".

Con ese fin el Gobierno, entre las primeras medidas declaró fuera de Chile a los partidos marxistas y luego de un período de receso, decretó la disolución de las corrientes democráticas".

<sup>51</sup> .- Una parte relevante de los demás elementos del orden constitucional diseñados en 1980 y que no han sido modificados corresponden a lo que he denominado el "mínimo común constitucional" del constitucionalismo chileno –véase para este tema mi trabajo *Historia del Derecho Chileno 1808-1924*, 3ª. edición, editorial Orión. Colección Juristas Chilenos, Santiago de Chile, marzo de 2006: Es posible observar regulaciones constitucionales que arrancan el año de 1812 y que se proyectan desde aquella fecha al siglo XX y XXI. Así por ejemplo el catálogo de derechos vino a reforzar facultades que se consagraron desde los primeros tiempos del constitucionalismo, de hecho, la noción de libertad económica es la que la clase alta chilena ha defendido desde que somos república, luego, en esta materia no hay mayor novedad histórica.

Respecto del recurso de protección su origen se encuentra en los primeros textos constitucionales chilenos existiendo incluso la figura del *Procurador General* al que se encargaba en la Constitución de 1823 (art. 151) de "defender las garantías constitucionales violadas por las primeras magistraturas del Estado".

<sup>52</sup> .- Véase para este concepto y sus manifestaciones históricas mi trabajo ya citado *Historia del Derecho Chileno 1808-1924*.

modificaciones alteraron la lógica interna de la Carta Otorgada al darle mayor preeminencia al sufragio universal, al pluralismo político, al poder civil, a los derechos humanos.

Para comprender el alcance de las modificaciones parece pertinente recordar el carácter de código del texto constitucional y por lo tanto su configuración como un todo sistemático.

El orden constitucional está consagrado en un código político, la Constitución, que reúne las condiciones técnico-legislativas de un texto codificado, posee entonces una lógica interna, una coherencia sistemática. Dicha lógica inspira una determinada interpretación. Para el caso de la normativa original la circunstancia de instaurar una “democracia protegida” y una tutela militar sobre la institucionalidad, verdadera “revolución política”, implicaba una concepción del sistema político que hoy no tiene ningún sustento en el orden constitucional.

## 2.- *La Constitución Provisoria de 1990*

¿Por qué llamar al orden constitucional que surgió en 1989 Constitución Provisoria de 1990? 1. Porque se presentó a la ciudadanía como un avance necesario para preparar las bases de una reforma mayor; 2. Porque este nuevo orden constitucional ha regulado la transición chilena a la Democracia; 3. Porque no existe todavía consenso respecto de éste ordenamiento y ha conservado desde 1989 hasta hoy día su carácter de régimen no definitivo.

La gestación irregular de la Carta Otorgada de 1980, y por lo tanto su carencia de legitimidad, no resultó un obstáculo insuperable a la hora de reconocer su aplicación como medio indispensable para salir del régimen autoritario por las fuerzas democráticas que se consolidaron en la década de 1980.

El 6 de agosto de 1983 Gabriel Valdés informó al país de la constitución de la Alianza Democrática, grupo político opositor al Gobierno Militar conformado por radicales, demócratacristianos, socialistas, social demócratas, y la denominada derecha democrática republicana. El movimiento propuso el 22 de agosto de 1983 avanzar hacia: “...un gran acuerdo nacional sobre una Constitución Política que surgiera de un plebiscito que diera paso a la creación de una Asamblea Constituyente”. Este mismo año de 1983 surgió en el seno de la izquierda el Movimiento Democrático Popular (MDP) y el Comando Nacional de Trabajadores. El 31 de enero de 1984 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional al MDP por incurrir en las acciones que contemplaba el artículo 8° de la Constitución. A fines de julio de 1984 Patricio Aylwin, en una actitud absolutamente pragmática planteó que carecía de sentido discutir si la Constitución de 1980 era o no legítima. Sostuvo:

*“...preguntémonos de qué manera podemos llegar, sin sacrificio de la dignidad ni del amor propio de unos y otros, a un texto constitucional que sea aceptable para oficialistas y disidentes. Se entra así en un terreno más fácil, en que son muchos mayores las posibilidades de diálogo racional, de recíproca persuasión y convencimiento y, en consecuencia, de llegar a acuerdos”.*

Desestimó asimismo el camino de la formación de una Asamblea Constituyente.

El 22 de julio de 1985 surgió el documento Acuerdo Nacional para la Transición a la Plena Democracia, firmado, entre otros, por Andrés Allamand, Francisco Bulnes, Armando Jaramillo, Hugo Zepeda, Sergio Aguiló, Luis Maira. En dicho acuerdo se contemplaban reformas al texto constitucional. En 1987 se creó por la oposición el Comité por las elecciones libres expresando de modo claro su intención de participar en el plebiscito que definiría al futuro Presidente de Chile una vez que Pinochet terminara el período transitorio. ¿Qué factores permiten entender esta conducta de la oposición democrática?

En aquella década de 1980 las fuerzas políticas debieron enfrentarse a dos posibles salidas del régimen militar: la vía armada o la vía fijada por el propio Régimen. Creemos que la balanza se inclinó a favor de la salida señalada en la *Carta Otorgada de 1980* no sólo por el carácter principalmente centrista del movimiento, liderado principalmente por la Democracia Cristiana, sino, también y principalmente, por el temor que existía en el seno de la Alianza Democrática de la formación de un movimiento popular militarizado<sup>53</sup>. Exponerse a la militarización del movimiento popular, sector que lideró las jornadas de protestas de los años 1983 en adelante, y en las cuales los estudiantes universitarios de centro e izquierda de aquel entonces tuvieron también participación, implicaba un riesgo mayor que el intentar derrocar a la dictadura con la fuerza de un lápiz y una raya. Por lo tanto, en la aceptación del mecanismo que la Carta de 1980 consagraba para la consolidación de la “nueva constitución y de la “nueva democracia”, la oposición actuó con un escaso margen de libertad. Las acciones del MIR, del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, la aceptación que ganaba el movimiento armado entre los estudiantes universitarios y los pobladores, dejaban un margen muy pequeño de maniobra para aquellos que creían que ya se había derramado suficiente sangre en las calles del país<sup>54</sup>.

Aceptar el itinerario que el propio Pinochet se había fijado parecía un mal menor y al mismo tiempo la solución más compatible con la idea de recomponer rápidamente el sistema democrático partidista<sup>55</sup>. Esta participación en el evento electoral no puede entenderse como un caso de legitimación de la *Carta Otorgada*, pues lo que se perseguía expresamente era derrotar al régimen militar para dar paso a un nuevo orden constitucional. Nuevo orden que surgió en agosto de 1989 con carácter de transitorio en la medida que la Concertación de Partidos por la Democracia no logró todas las reformas a las que aspiraba, y no renunció en ese entonces, y todavía no renuncia, a la consagración de un orden constitucional auténticamente democrático.

Este afán reformista significó que en 1989 se cancelara toda posibilidad de aplicar el texto constitucional fijado en 1980 y surgiera una nueva Constitución, la que sometida válidamente a plebiscito expresó la voluntad de la Nación de darse un nuevo orden institucional en relación al existente en 1973, sin renunciar a su perfeccionamiento en el futuro<sup>56</sup> con lo cual el texto nació como provisorio, y de hecho, así se le ha tratado en la medida que no se le reconoce como cabalmente legítimo. En el año 2000 los diputados demócratacristianos Huenchumilla, Walker y Elgueta presentaron un proyecto de reforma constitucional en el que se señalaba, entre otras cosas:

*“En importantes sectores de la ciudadanía subsiste la impresión de que las actuales normas constitucionales no responden plenamente a las características de una auténtica democracia representativa, acorde con nuestra propia*

<sup>53</sup> Ciertos sectores de la DC y el Partido Radical, así como también cierto sector del Partido Socialista, recordaban con preocupación la acción autónoma del movimiento popular, y como las organizaciones obreras habían presionado al Gobierno de la UP en la aceleración de los cambios, frente a lo cual el propio Partido Socialista y Comunista se habían demostrado incapaces de dirigir y controlar dichas demandas.

<sup>54</sup> Aún recuerdo como se discutía en los patios de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile sobre si era o no legítimo derrocar por medio de las armas a un Gobierno tiránico, cuestión que se reflexionaba incluso a partir de las doctrinas medievales sobre el mal Gobierno.

<sup>55</sup> El temor a una militarización total de la política, en la medida que cierto sector de la oposición y no sólo el Gobierno se preparaba para la lucha armada, trajo consigo un efecto muy importante para el movimiento popular y universitario: la desmovilización por parte de aquellos que en 1989 obraron a nombre de dicho movimiento. Este freno que la clase política puso al movimiento social significó que la idea de avanzar a una Asamblea Constituyente se diluyera: en todo caso aún se escuchan sus ecos.

<sup>56</sup> Por qué aceptó el pinochetismo la reforma de 1989 puede entenderse a la luz de dos factores, uno de naturaleza interna: la instalación en la clase política de la idea de que había que reformar ciertos aspectos de la Constitución, aunque no coincidieran los sectores de Derecha y los de oposición con el sentido de las mismas; y otro de carácter internacional: el debilitamiento significativo de la URSS, lo que permitía convencer al sector más duro del Gobierno de que la amenaza marxista no era ya un enemigo al que temer. Cabe recordar que en el voto de minoría de Cáceres e Ibáñez, se ponen en el escenario de una posible caída de la Unión Soviética y aceptaban en dicho evento una modificación del régimen político militar.

*realidad e idiosincrasia. Existe, de esta manera, un consenso constitucional incompleto que impide un marco acorde con la aspiración, ampliamente compartida, de una democracia estable, dotada de plena legitimidad.*

*El presente proyecto de reforma constitucional recoge principalmente las propuestas de la Concertación de Partidos por la Democracia, expresadas en tres programas de gobierno que han contado con el apoyo de una clara mayoría ciudadana, e incorpora aspectos importantes que provienen de la oposición, principalmente referidos a la probidad administrativa y la necesidad de fortalecer la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados.*

*Esta pretende ser una contribución, entre otras, al actual debate en torno a la necesidad de una reforma constitucional que dote a nuestras instituciones fundamentales de plena legitimidad y estabilidad política democrática, acorde con los logros alcanzados por el país en la última década y el anhelo compartido de mayores niveles de desarrollo y prosperidad<sup>57</sup>.*

### 3. La Constitución Binominal de 2005

El año de 2005 marcó para la Concertación de Partidos por la Democracia el punto culminante en el proceso iniciado en el año de 1989 para reformar la Carta Otorgada de 1980<sup>58</sup>.

Si atendemos al programa político que se fijó la Concertación en 1988 podemos concluir que la casi totalidad de sus compromisos en materia de orden constitucional están cumplidos: razón tenían algunos políticos de esta tienda cuando afirmaban que la transición tal como ellos la concibieron en la década de 1980 llegaba a su fin. Los cambios introducidos son de tal envergadura que ya no queda rastro alguno de las notas peculiares de la Carta de 1980, y que la hacían un texto diferente en la historia constitucional, y se ha profundizado el camino iniciado en 1989.

Hubo diversos profesores de Derecho Constitucional que ante esta idea de una nueva Constitución sostuvieron que la Carta de 1980 mantenía su esencia. Confunden la esencia con lo que hemos denominado el mínimo común constitucional de la historia constitucional chilena<sup>59</sup>.

La continuidad de un conjunto de normas constitucionales, su aceptación por los grupos políticos chilenos, tiene que ver con la existencia de un consenso tácito acerca de un conjunto mínimo de disposiciones constitucionales y que se ha venido construyendo desde los primeros tiempos del constitucionalismo chileno.

Este conjunto mínimo estuvo presente en la Carta de 1980. Su aceptación implica reconocer que dicha Carta tampoco pudo sustraerse de ciertos aspectos de la tradición constitucional chilena.

---

<sup>57</sup> Cámara de Diputados, Boletín número 2511-07.

<sup>58</sup> Pueden consultarse para el conocimiento del debate de estas reformas a: ZAPATA PATRICIO *Reformas Constitucionales: para entender el laberinto y salir de él*, en *Asuntos Públicos*. Informe número 265, 28 /10/2002; ZÚÑIGA FRANCISCO *Reformas constitucionales para un Estado Social y Democrático de Derecho*, en Colección *Ideas*. Año 4, número 33, julio de 2003 -el artículo contiene una interesante presentación del problema de la reforma constitucional en el Derecho comparado-; y KANGISER PABLO Y SOTO SEBASTIÁN, *Reformas Constitucionales: su tramitación en el Senado*, en *Serie Informe Legislativo* número 24, abril de 2005, Libertad y Desarrollo.

Puede visitarse a este respecto y con provecho La página web del senado.

<sup>59</sup> Una prueba clara de esta mutación, del carácter de constituyente de estas reformas, está en el hecho de ser insostenible hoy día la tesis de Canessa sobre el rol de las Fuerzas Armadas en el orden constitucional.



## ANEXO

“Hoy, 13 de septiembre de 1973, los abajo firmantes, dejando constancia de que esta es la primera ocasión en que podemos reunirnos para concordar en nuestros criterios y explicar nuestra posición, después de consumado el golpe militar de anteaer, venimos en declarar lo siguiente:

1.- Condenamos categóricamente el derrocamiento del presidente constitucional de Chile, señor Salvador Allende, de cuyo gobierno, por decisión de la voluntad popular, y de nuestro partido, fuimos invariables opositores. Nos inclinamos respetuosamente ante el sacrificio que él hizo de su vida en defensa de la autoridad constitucional.

2.- Señalamos que nuestra oposición a su Gobierno fue siempre planteada para preservar la continuidad del proceso de cambios que tuvo el honor de iniciar en nuestro país el Gobierno de la Democracia Cristiana, y al mismo tiempo, para impedir su desviación antidemocrática.

Mantenemos en todas sus partes las críticas que en dicho contexto formulamos al Gobierno de la Unidad Popular y del Presidente Allende. Reiteramos, por eso mismo, que en conformidad a nuestras convicciones personales y a las repetidas determinaciones de la Democracia Cristiana, jamás tuvimos otra actitud parlamentaria o particular que no fuera la oposición dentro del cauce democrático destinada a obtener la rectificación de los errores cometidos por el Gobierno del Presidente Allende e impugnados por nosotros.

3.- La falta de rectificación, que en definitiva nos llevó a la tragedia, es responsabilidad de todos, Gobierno y Oposición, porque el deber de mantener una democracia no puede ser eludido por nadie.

Pero a nuestro juicio hubo quienes tuvieron mayor responsabilidad. En primer lugar, el dogmatismo sectario de la Unidad Popular, que no fue capaz de construir un camino auténticamente democrático para el socialismo conforme a nuestra idiosincrasia. Especial condenación nos merece la irresponsabilidad de la ultra izquierda.

En segundo lugar, la derecha económica que, con fría determinación, aprovechó los errores de la UP para crear un clima de tensión, ceguera y pasión política que, unidos a lo anterior, hizo imposible un consenso mínimo al descalificar a todo aquel que lo buscara con objetividad y cordura.

4.- Estos sectores extremos alienaron psicológicamente a la opinión pública e incluso a numerosos jefes políticos y militares, creando la sensación falsa de que no había otra salida para la crisis chilena que el enfrentamiento armado o el golpe militar.

Reiteramos hoy, igual que siempre, nuestra convicción profunda de que dentro de los cauces democráticos habríamos podido evitar a Chile la implantación de un régimen totalitario sin necesidad de pagar el costo de vidas y los excesos inevitables en las soluciones de fuerza.

5.- La Junta Militar ha manifestado su intención de restituir el poder a la voluntad popular y de respetar las libertades políticas. Esa intención la recogemos como positiva para la restauración democrática y la paz social, y esperamos que se cumpla a la brevedad el tenor de las declaraciones formuladas.

6.- En cuanto a nosotros, consideramos que nuestra suprema responsabilidad en esta hora, que asumimos por encima de toda otra consideración, reside en proseguir la lucha por los principios de la Democracia Cristiana, y por la restauración de la democracia chilena, fuera de la cual aquellos carecen de vigencia.

Los hechos que hoy lamentamos señalan que sólo en libertad, sustentada por la mayoría del pueblo y no en minorías excluyentes, se puede aspirar a la transformación humanista y democrática de Chile, que constituye nuestra meta y fortalecer nuestra voluntad.

BERNARDO LEIGHTON, diputado, ex Vicepresidente de la República; IGNACIO PALMA, ex diputado, ex Ministro, ex Presidente del Senado; RADOMIRO TOMIC, ex diputado, ex senador, candidato del Partido a la Presidencia de la República; RENAN FUENTEALBA, Senador, ex diputado, ex delegado ante las Naciones Unidas; FERNANDO SANHUEZA H., diputado, ex Presidente de la Cámara; SERGIO SAAVEDRA, diputado, ex Intendente de Santiago; CLAUDIO HUEPE, diputado, ex Intendente de Arauco; ANDRES AYLWIN A, diputado; MARIANO RUIZ ESQUIDE, diputado; WALDEMAR CARRASCO, diputado; MARINO PENNA, diputado; JORGE CASH M., profesor, periodista; Jorge DONOSO, abogado, periodista; BELISARIO VELASCO, economista, ex gerente de la Empresa de Comercio Agrícola; IGNACIO BALBONTIN, sociólogo, universitario; FLORENCIO CEVALLOS, abogado (el texto en Tomic. *Testimonios*, coedición Editorial Emisión, Centro de Estudios Políticos Latinoamericanos Simón Bolívar y Ediciones Copygraph, compilador Jorge Donoso Pacheco, Santiago de Chile, 1988, págs. 468-469).